

ORIGINAL

Act. mo 6363/88

Buenos Aires, 25 OCT 1988

VISTO: Los informes que anteceden del Departamento de Derecho Publico y de la Comisión de Reestructuración de la Enseñanza de Derechos Humanos, que actuara en ese ámbito; y

ATENTO: Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza y lo dispuesto en su sesión del día 17 del cta. mes;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Resuelve:

ARTICULO 1º.- Aprobar los contenidos mínimos de la asignatura Derechos Humanos y Garantías, que a continuación se indican;

I FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS;

1. Fundamentación Teórica; Delimitación y Definición de los Derechos Humanos. Modelos de análisis a partir de Presupuestos Ius naturales y Iuspositivistas. Clasificaciones;
- 1.2 Fundamentaciones Filosóficas de tipo ético. Explicaciones axiológicas, autonomía y dignidad de la persona Humana.
- 1.3 La validez jurídica de los Derechos Humanos. Su interpretación como Derechos Subjetivos.

II ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 2.1 La vigencia efectiva de los Derechos Humanos. Causas de desconocimiento o violación de los mismos.
- 2.2 Marginalidad Social, Prejuicios, Estereotipos.
- 2.3 Formas sociales y políticas del autoritarismo. Formas de intolerancia.

III ASPECTOS HISTORICOS;

- 3.1 Genesis e Historia de los Derechos Humanos. La Positivización de los Derechos Humanos. La Recepción en el Derecho Argentino.

IV. ESTUDIO DOGMATICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

- 4.1 Fuentes. Sujetos de los Derechos Humanos.
- 4.2 Clasificación de las Normas.
- 4.3 Las Normas Internacionales y su recepción en el Derecho Argentino.
- 4.4 Los Derechos Humanos a través de la Jurisprudencia; Casos importantes.
- 4.5 Sistemas de protección y garantías de los Derechos Humanos.

ORIGINAL

//

ARTICULO 20.- Regístrase. Tome conocimiento la Subsecretaria Académica, Dirección General Académica y Departamental, Dirección de Registros Académicos, Dirección de Administración de Alumnos, Departamento de Derecho Público, Coordinación Departamental, Centro de Información al Docente, Centro de Información al Alumno. Cumplido, vuelvan las presentes actuaciones a la Comisión de Enseñanza del Consejo Directivo.-



*J. Saenz*  
JORGE ALBERTO SAENZ  
SECRETARIO

Registrado por: *MG*

Copiador: 132

*Delia A. Siguler*

DELIA A. SIGULER  
SECRETARIA ACADÉMICA

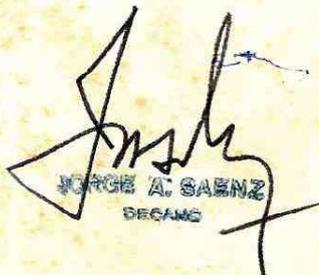
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES  
FECHA 27/11/88  
ACTUACION N° 6363

Buenos Aires, junio de 1988

Señores Consejeros:

Elevo para su consideración los informes del Departamento de Derecho Público y de la Comisión que actuara en su ámbito, sobre la estructuración de la enseñanza de la asignatura Derechos Humanos y Garantías, en los que se somete a vuestra aprobación sus contenidos mínimos.-

Saluda a Uds. muy atentamente.-

  
JORGE A. SAENZ  
SECRETARIO

6/11/88

Impreso el día del día de la fecha  
y por el Com. de Encargos.



CESAR A. SIGULER  
SECRETARIO ACADÉMICO

Buenos Aires, 26 de abril de 1988.-

Señor Decano de la Facultad de Derecho y  
Ciencias Sociales  
Universidad de Buenos Aires  
Dr. Jorge A. Saenz  
S/D.-

---

Ref.: Eleva informe de la Comisión  
de Reestructuración de la  
Enseñanza de Derechos Humanos

Tengo el agrado de dirigirme, al Señor Decano, en mi carácter de Directora del Departamento de Derecho Público, a fin de elevar a su consideración y, / por su digno intermedio, a la aprobación del H. Consejo Directivo de esta casa de estudios, el informe producido por la Comisión de Reestructuración de la Enseñanza de Derechos Humanos que se constituyó, el 24 de agosto de 1987, en el ámbito del Departamento, con la finalidad/ de efectuar el análisis y formulación de los contenidos mínimos de la asignatura, programas, bibliografía y metodología de enseñanza.

Las conclusiones de la citada Comisión pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

- I.- Correlatividades: a) que la aprobación de la asignatura "Teoría General del Derecho" sea requisito previo para cursar "Derechos Humanos"; b) que también lo sea la aprobación de "Elementos de Derecho Constitucional" o, al menos, se cursen en forma simultánea.
- II.- Base normativa del estudio de los derechos individuales y sociales.: el Pacto de San José de Costa Rica (ley 23054), especialmente, atento a que el estudio de los derechos y garantías constitucionales se efectúa en la asignatura "Elementos de Derecho Constitucional".

///

- III.- Contenidos mínimos: los que se enuncian en el párrafo '7' del Informe, agrupados en cuatro unidades temáticas:
- Los fundamentos de los derechos humanos (fundamentaciones iusfilosóficas, éticas y teórico-jurídicas);
  - Los aspectos sociológicos de los derechos humanos, /
  - Los aspectos históricos de los derechos humanos / (tanto en el exterior como en su recepción por el / derecho argentino);
  - Estudio dogmático de los derechos humanos (centrado en los documentos internacionales y, específicamente, en el Pacto de San José).
- IV .- Bibliografía: Se sugiere, dado el carácter reciente y especializado de la misma, que se autorice una partida especial para que la biblioteca de la Facultad constituya un fondo especial, siguiendo el ejemplo / de otras universidades que han introducido recientemente una asignatura similar.
- V. .- Metodología de la enseñanza: Sin perjuicio de no fijarse pautas generales, se estimó que el análisis / de casos, simulaciones y trabajos de campo serían / altamente recomendables.

La Comisión estima haber concluido / su tarea preliminar, la que deberá completarse con / la elaboración concreta de los programas de enseñanza, de los repertorios bibliográficos y de las propuestas pedagógicas que correspondan en cada cátedra.

Sin perjuicio del Informe general / acordado por los integrantes de la Comisión, algunos de ellos, en particular, formularon las observaciones siguientes:

///

- a) que la materia debe ser orientada por ciertos "objetivos" fundamentales, de tal modo que los contenidos // sean propuestos por las cátedras en orden a su libertad académica (Dr. Floria).
- b) que el estudio dogmático de los derechos humanos no / debe limitarse a la base normativa del Pacto de San / José de Costa Rica, sino analizar paralelamente ambos textos: Constitución y Pacto (Dres. Padilla y Bidart Campos).
- c) que el orden propuesto para la exposición de las cuatro unidades temáticas de los contenidos mínimos, debe ser la siguiente: 1) fundamentación filosófica, 2) aspectos históricos; 3) estudio dogmático; 4) aspectos sociológicos (Dres Padilla y Bidart Campos).
- d) que el orden debe ser: 1) génesis e historia de los / derechos humanos; 2) estudio dogmático; 3) justificaciones filosóficas y antropológicas (Dr. Floria).
- e) que la base para los contenidos mínimos comunes lo constituye el estudio dogmático de los derechos humanos.-Los fundamentos, aspectos sociológicos e históricos no debieran ser tratados con independencia del análisis jurídico de los derechos humanos , que debe constituir el objeto de esta disciplina- Que los contenidos que efectivamente se dicten resultarán de las actividades concretas de aprendizaje que se programen, y no a la inversa. (Dr. Gordillo).
- f) agregar a los contenidos mínimos: "los derechos humanos y la realidad nacional y latinoamericana" (Dr. / Rabossi).

/// Esta Dirección entiende, señor Decano, que las observaciones singulares no obstan a las conclusiones generales de la Comisión, dado que la formulación de objetivos de la enseñanza de la materia y la secuencia en el desarrollo de las unidades temáticas son cuestiones deferidas a los programas que elaboren los señores/profesores titulares. Por otra parte, la Comisión no ha omitido la consideración del marco normativo constitucional de los derechos humanos y, si puso énfasis en el tratamiento de las normas del Pacto de San José de Costa Rica, lo ha sido en la inteligencia de que el estudio específico de los derechos individuales y garantías corresponde a la asignatura "Elementos de Derecho Constitucional". Por eso, adviértase lo señalado "ut supra", en el sentido de que esa materia debiera ser de aprobación previa / al cursado de "Derechos Humanos" o, al menos, de cursado simultáneo.

Lo mismo cabe señalar, respecto a la observación del Dr. Rabossi. El tema de "los derechos humanos y la realidad nacional y latinoamericana" se encuentra implícito en los contenidos mínimos formulados (ver/puntos II, 2.1, 2.2, 2.3; III, 3.1.; IV, 4.3, 4.4 y 4.5). Compete, a los señores profesores, proponer la exposición de los temas en los programas de enseñanza que confeccionen.

Por otra parte, la excelente propuesta de actividades de aprendizaje para una primera unidad / didáctica, que acompañó el Dr. Gordillo, no permite concluir en la imposibilidad de formular contenidos mínimos para la materia sin acompañarlos de las actividades concretas de aprendizaje. Estimo que, una vez aprobados por el Consejo Directivo, los contenidos mínimos de "Derechos Humanos", quedará librado a los señores profesores en /

///

/// ese marco-la elaboración de los programas, metodología de enseñanza, actividades concretas de aprendizaje, bibliografía específica, etc.

Para su conocimiento, y el del Consejo Directivo, se remite el siguiente material:

- \* Informe de la Comisión
- \* Listado de obras relacionadas con los "derechos humanos" existentes en la biblioteca;
- \* Propuesta de contenidos mínimos del Dr. Bidart Campos;
- \* Idem del Dr. Colautti;
- \* Idem del Dr. Floria;
- \* Idem del Dr. Malamud Goti;
- \* Idem del Dr. Padilla;
- \* Idem del Dr. Vernengo
- \* Propuesta de Actividades de Aprendizaje (primera unidad didáctica) formulada por el Dr. Gordillo.
- \* Carta del Dr. Floria (16-12-87) con observaciones al / Informe;
- \* Carta del Dr. Padilla(16-12-87) con observaciones al / Informe;
- \* Carta del Dr. Gordillo (18-12-87), con observaciones al Informe;

Saludo, al Señor Decano, con la mayor consideración .-

  
DRA. MARIA GRACIELA REIBIZ  
DIRECTORA

INFORME DE LA COMISION DE REESTRUCTURACION DE LA ENSEÑANZA  
DE " DERECHOS HUMANOS "

1. De conformidad con lo propuesto por el Departamento de Derecho Publico se constituyó el 24 de Agosto de 1987 una comisión integrada por los profesores Doctores: German J. Bidart Campos, Carlos Floria, Miguel Padilla, Carlos Colautti, Guillermo Moncayo, Raul Vinuesa, Agustín Gordillo, Jorge A. Saenz, Manuel A. Laquis, Isidoro H. Goldenberg, Andres D'aleccio, Jaime Malamud Goti, Roberto Verhengo y Eduardo Rabossi, con la finalidad de efectuar " el análisis y formulación de los contenidos mínimos de la asignatura, programas, bibliografía y metodología de enseñanza " de la asignatura " Derechos Humanos ". La comisión se reunió quincenalmente y procedió - luego de organizar las actividades docentes correspondientes al segundo semestre de 1987 y preparar los programas transitorios correspondientes - a analizar la documentación reunida y a intercambiar opiniones sobre las experiencias obtenidas durante ese período.
2. Partió del presupuesto establecido de que el estudio específico de los derechos y garantías constitucionales se efectuaría en el marco de la asignatura " Elementos de Derecho Constitucional ". En cuanto a la " profundización " del estudio de los derechos individuales y sociales, se convino en considerar como base normativa el Pacto de San José de Costa Rica ( Ley 23054 ).
3. En cuanto al enfoque efectivamente adoptado en cada curso, se trató de llevar a cabo diversos experimentos sobre los conte///

/// nido posibles de la materia y sobre las técnicas pedagógicas más apta para su desarrollo, atento el objetivo primordial de lograr no sólo un conocimiento estructurado del fenómeno de los derechos humanos, sino de alcanzar una adecuada motivación, acorde con el ideal de los derechos humanos, para suscitar actitudes de respeto y defensa de los mismos como deberes propios de toda persona. Desde un punto de vista pedagógico, se convino en enfocar el estudio dogmático del Pacto de San José recurriendo al análisis de casos nacionales e internacionales y recurriendo, en lo posible, a experiencias prácticas efectuadas por grupos de alumnos.

4. En cuanto a las disponibilidades bibliográficas, se encomendó a la Biblioteca de la Facultad, preparar un listado de las obras existentes relativas a derechos humanos, listado que acompaña a este informe.

5. De la experiencia efectuada durante el cuatrimestre concluído la Comisión considera - corroborando las observaciones formuladas en la nota del Sr. Decano de 29 de julio pasado - que el desarrollo eficaz de la asignatura requiere del cumplimiento de ciertos requisitos previos. En rigor, la Comisión considera que la ubicación actual de la materia en el plan de estudio no es quizás la más conveniente, toda vez que es difícil que los alumnos alcancen una comprensión conceptual jurídica suficiente de fenómenos tan complejos como los llamados derechos humanos, cuando carecen aún

/// de marcos teóricos conceptuales suficientes. Los miembros de la comisión advirtieron que esa carencia provoca una desarticulación del aprendizaje y dificultades de comprensión por falta de nociones previas. Dado que la comisión estima que no le incumbe recomendar, en ese respecto, una modificación de los planes de estudio, se limita a proponer que a ) se establezca que la asignatura " Teoría general del derecho " sea considerada materia previa imprescindible para cursar Derechos humanos; b ) que es de la mayor conveniencia establecer que esta materia sea cursada por lo menos en forma simultánea con " Elementos de Derecho Constitucional ".

6. En cuanto se refiere a la determinación de los contenidos mínimos de la asignatura, la comisión, luego de discutir las experiencias cumplidas durante el cuatrimestre y analizar experiencias semejantes extranjeras, consideró que dichos contenidos debían agruparse en cuatro grandes acápite, cuya elaboración en los programas de enseñanza correspondería efectuar a los profesores. Dichas unidades temáticas son : 1 ) Los fundamentos de los derechos humanos ( fundamentaciones iusfilosóficas, éticas y teórico - jurídicas ); 2 ) Los aspectos sociológicos de los derechos humanos; 3 ) Los aspectos históricos de los derechos humanos ( tanto en el exterior como en su recepción por el derecho argentino ); 4 ) Estudio dogmático de los derechos humanos ( centrado en los documentos internacionales y, específicamente en el Pacto de San José ).

7. Sobre esa base y tomando en cuenta las propuestas efectuadas///

///por los profesores Bidart Campos, Colautti, Floria, Malamud Gotti, Padilla, Rabossi y Vernengo, sistematizados en el párrafo siguiente, la Comisión propone los siguientes contenidos mínimos para la asignatura.

- I. FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS:
  - I. FUNDAMENTACION TEORICA: DELIMITACION Y DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS. MODELOS DE ANALISIS A PARTIR DE PRESUPUESTOS IUSNATURALISTAS Y IUSPOSITIVISTAS, CLASIFICACIONES:
    - 1.2 FUNDAMENTACIONES FILOSOFICAS DE TIPO ETICO, EXPLICACIONES AXIOLOGICAS. AUTONOMIA Y DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA.
    - 1.3 LA VALIDEZ JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU INTERPRETACION COMO DERECHOS SUBJETIVOS.
  - II. ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS:
    - 2.1 LA VIGENCIA EFECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS. CAUSAS DE DESCONOCIMIENTO O VIOLACION DE LOS MISMOS.
    - 2.2 MARGINALIDAD SOCIAL. PREJUICIOS. ESTEREOTIPOS.
    - 2.3 FORMAS SOCIALES Y POLITICAS DEL AUTORITARISMO. FORMAS DE INTOLERANCIA.
  - III. ASPECTOS HISTORICOS:
    - 3.1 GENESIS E HISTORIA DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA POSITIVIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS. LA RECEPCION EN EL DERECHO ARGENTINO.
  - IV. ESTUDIO DOGMATICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
    - 4.1 FUENTES. SUJETOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.
    - 4.2 CLASIFICACION DE LAS NORMAS.
    - 4.3 LAS NORMAS INTERNACIONALES Y SU RECEPCION EN EL DERECHO ARGENTINO.
    - 4.4 LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVES DE LA JURISPRUDENCIA: CASOS IMPORTANTES.
    - 4.5 SISTEMAS DE PROTECCION Y GARANTIA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

8. Los contenidos de los programas que propondrán las cátedras podrán ser seleccionados en los temas indicados en las propuestas que examinó la comisión, contenidos que en detalle se reseñan a continuación:

- I. FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS:
  - 1. Fundamentación teórica: delimitación y definición de los derechos humanos y sus ámbitos de validez. Reglas de reconocimiento. Modelos de análisis a partir de presupuestos iusnatura-///

///listas y iuspositivistas. Otros modelos contemporáneos de análisis y determinación. Clasificaciones: tipos de derechos humanos (económicos, culturales, sociales, etc.)

1.2 El problema de las fundamentaciones filosóficas. Fundamentaciones de tipo ético. Los derechos humanos como "moral rights". Explicaciones axiológicas: valores básicos; sistemas de vida democráticos y sus valores. Autonomía y dignidad de la persona humana: libertad negativa y positiva. El problema del paternalismo. Otras fundamentaciones éticas y metaéticas (éticas deontológicas utilitaristas, kantianas, etc..)

1.3 El problema de la fundamentación de la validez jurídica de los derechos humanos. Su interpretación como derechos subjetivos. Relaciones de validez entre normas internacionales y nacionales. Recepción de normas internacionales. Relaciones entre sistemas normativos jurídicos y códigos morales y principios metaéticos. Las garantías constitucionales y su relación con los derechos humanos. Las limitaciones de los derechos humanos y los deberes correlativos.

## II ASPECTOS SOCIOLOGICOS DE LOS DERECHOS HUMANOS:

2.1 La vigencia efectiva de los derechos humanos. Principales causas de desconocimiento o violación de los mismos. Aspectos ideológicos de su efectividad y sus usos políticos.

2.2 Marginalidad social grupos emergentes y grupos de referencia. Anomía y discriminación: tipos.

2.3 Prejuicios: Tipos y clasificaciones. Estereotipos sociales. Endogrupos y etnocentrismo: el problema de la igualdad.

2.4 Formas sociales y políticas del autoritarismo. Formas de intolerancia (racial, religiosa, clasista, política, etc.): ejemplos históricos. La igualdad de oportunidades en grupos marginados y emergentes.

## III ASPECTOS HISTORICOS:

3.1 Génesis e historia de los derechos humanos. Versiones jurídico-políticas clásicas y contemporáneas: diferentes tradiciones. Las declaraciones francesas y norteamericanas. La recepción y positivización de los derechos humanos mecanismos. La recepción en el derecho argentino.

3.2 Estudio del desarrollo histórico de la libertad religiosa, de la reforma humanitarista del derecho penal y de las limitaciones del absolutismo político.

3.3 Las etapas del constitucionalismo: el constitucionalismo social. Las libertades públicas Los derechos humanos en los países de desarrollo y en las sociedades marxistas.

## IV. ESTUDIO DOGMATICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

4.1 Fuentes formales y materiales. Sujeto de los derechos humanos. Derechos implícitos y sistemas no formales.

4.2 Clasificación de las normas: la Declaración universal de los derechos humanos.

12 14  
/// 4.3 Las normas internacionales ( Pacto de San José de Costa Rica ) y su recepción en el derecho argentino. La operatividad de los tratados internacionales. La recepción por las constituciones provinciales.

4.4 La efectividad de los derechos humanos a través de la jurisprudencia: casos importantes.

4.5 Sistemas de remedios institucionales existentes para la protección y garantía de los derechos humanos, a nivel nacional regional e internacional.

( El proyecto de contenidos mínimos del Dr. Malamud Goti contiene en sus puntos 9 a 17 un inventario de los derechos humanos específicos, cuyo desarrollo deberá efectuarse en los programas de enseñanza que se elaboren. )

9. En lo que hace a la bibliografía, la comisión tomó en cuenta las facilidades existentes en la biblioteca de la Facultad. En ese respecto, destaca la colección comentada de textos que ha comenzado a editar EUDEBA, así como la recopilación efectuada por el Dr. Vinueza. Con respecto a los temas arriba indicados, llama la atención al material publicado en el Anuario de Derechos Humanos de la Universidad Complutense, así como al Journal Of Human Rights, más los " readings " existentes. En ese sentido, corresponde tomar en cuenta las publicaciones de la UNESCO y de la OEA. En los programas provisionales propuestos para 1987 cada integrante de la comisión ha sugerido la bibliografía que le parece pertinente, bibliografía que, corresponde señalar, aumenta prodigiosamente día a día. La comisión sugiere, dado el carácter reciente y especializado de esa bibliografía, que se autorice una partida especial para que la biblioteca de la Facultad constituya un fondo especial, siguiendo el ejemplo de otras universidades que han introducido recientemente una asignatura similar.

///

/// 10. En lo que hace a la metodología de la enseñanza, la comisión estimó que no deben fijarse pautas generales atento que, en concreto, la metodología a adoptar dependerá, en cada oportunidad de las características del grupo de alumnos y de las capacidades efectivas de los docentes. En todo caso, atendiendo las indicaciones efectuadas en el informe preliminar elevado por el Dr. Rabossi estimó que el análisis de casos, simulaciones y trabajos de campos, serían altamente recomendables. El Dr. Gordillo, por su parte, destacó que la metodología pedagógica que se adopte es una decisión previa al establecimiento de contenidos mínimos y a la elaboración de programas de enseñanza; en su opinión, la demarcación temática, dentro de la unidad del orden jurídico, debe efectuarse mediante el trabajo práctico de los alumnos, mediante el manejo de casos. En esa labor los alumnos deberían ser adiestrados en la identificación, no sólo de los fundamentos fácticos y axiológicos que justifiquen el estudio de ciertos derechos, sino de los diversos tipos de estipulaciones que aparecen en cuerpos normativos y en otros discursos, que responden a diferencias en el régimen jurídico de los derechos humanos o a otros criterios.

11. La comisión considera, con este informe, cumplido su tarea preliminar, la cual deberá completarse con la elaboración concreta de los programas de enseñanza, de los repertorios bibliográficos y de las propuestas pedagógicas que correspondan en cada cátedra.

Buenos Aires, a

de diciembre de 1987

(Con las reservas opuestas en mi carta del 17/12)

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 (Con adhesión a la reserva del Dr. Padilla)

(Con las observaciones en mis cartas del 10.11 y 16.11.1987)

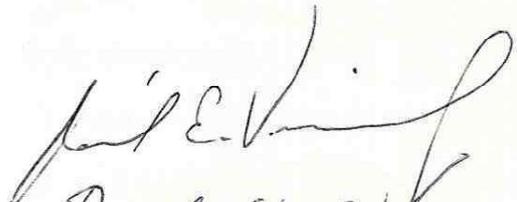
*[Handwritten signature]* Si...

QUEEN LAS FIRMAS.



E. Rabron

- [a. los contenidos detallados en § 8 no constituyen "contenidos mínimos, sino meros ejemplos de desarrollo,
- b. agregar a la nomenclatura de contenidos mínimos (§ 7), "los derechos humanos y la realidad nacional y latinoamericana" (2.4) ].

  
Dr. Raúl E. Viaces.

  
Dr. Reiriz

LISTA DE OBRAS EN LA BIBLIOTECA RELACIONADAS CON LOS DERECHOS HUMANOS

ABRAHAM, Henry J. Freedom and the Court : Civil rights and liberties in the United States. - New York : Oxford University Press, 1982. 31.831 32.206

ANTONPOULOS, Nicolas La jurisprudence des organes de la Convention Européenne des Droits de l'Homme. - Leyden : Sijthoff, 1967. 10-3-8

ARGENTINA - Leyes Anuario de Derechos Humanos. - Madrid : Universidad Complutense, 1982/1983. Tomos I y II. 194.703

ARGENTINA - Leyes Derechos humanos : Ley 23.054 y normas complementarias. - Buenos Aires : Congreso de la Nación, 1985. CA 94 37

ASAMBLEAS DE LAS NACIONES CAUTIVAS EUROPEAS La negacion de los derechos humanos en Europa oriental. - Buenos Aires : Oficina Latinoamericana de la ANCE, 1964. CA 83 11

BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, José M. El Tribunal Europeo de los Derechos Humanos. - Barcelona : Bosch, 1983. 205.884

Boletín de Jurisprudencia Constitucional. - Madrid : Cortes Generales, 1986. No. 62 203.503

BUCHANAN, James M. Los límites de la libertad : Entre la anarquía y Leviatán. - Mexico : Premia, 1981. 204.115

NACIONES UNIDAS Bulletin of Human Rights = Bulletin des droits de l'homme : Human Rights Day, 1985. - Geneva : O.N.U., 1985.

CABRANES, José A. Human rights and non-intervention in the Inter-American system. - Separata del "Michigan Law Review", vol. 65, No. 6, 1967. 10000/ 324

CARDENAS GUERRERO, Fernando José El sistema interamericano de derechos humanos : Tesis. - Bogotá : Pontificia Universidad Javeriana, 1985. 252.791

CIFUENTES, Santos Los derechos personalísimos. - Separata de la "Revista del Notariado", No. 728, 1973. Tomos I al V. 131.454 131.458

COLOQUIO SOBRE EL ESTADO DE EXCEPCION Y LOS DERECHOS HUMANOS EN URUGUAY, LLAMADO POR LA AMNISTIA Amnistía. - Paris : Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay, 1977. 206.002

COLOQUIO SOBRE LA POLITICA DE INSTITUCIONALIZACION DEL ESTADO DE EXCEPCION Y SU RECHAZO POR EL PUEBLO URUGUAY Estado de excepcion. - Paris : Secretariado Internacional de Juristas por la Amnistía en Uruguay, 1981. 206.001

COLLIARD, Claude A. Libertés publiques. - Paris : Dalloz, 1982. 32.103

COLLOQUE INTERNATIONAL SUR LA CONVENTION EUROPEENNE DES DROITS DE L'HOMME Les droits de l'homme en droit interne et en droit international. - Bruxelles : Institut d'Etudes Europeennes, 1968. 31.847

CONGRESO MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS (1er. : 1982 : Costa Rica) Memoria, Vol. V : Derechos humanos en la administración de justicia penal. - San José : Imprenta Nacional, 1985. 205.885

CHACRA, Amadeo José M. Los derechos humanos en la Argentina : La declaración universal de derechos humanos de las Naciones Unidas. - Buenos Aires : Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, 1964. 83.475

CHENG-CHENG, Li	La cuestión de los derechos humanos en el continente chino. - Taipei : Liga Mundial Anticomunista, 1979.	202.621
	Derechos humanos internacionales (Los) : El derecho y la práctica. - Mexico : Tuttle, 1981.	204.128
DROST, Pieter N.	Human rights as legal rights : The realization of individual human rights in positive international law. - Leyden : Sijthoff, 1965.	21-3-6
	Editorial research reports on : The rights revolution. - Washington : Congressional Quarterly, 1978.	32.211
	Études de droit Africaine et de droit Malgache / Direction de Jean Poinier. - Toulouse : s/e., 1965	83.476
GARCIA, Eduardo A.	Anteproyecto de tratado internacional sobre protección de derechos humanos. - Separata de la "Revista del Colegio de Abogados", No. 3, 1950. 2 ejemplares	CA 1 17 CA 2 9
HENKIN, Louis	Los derechos del hombre hoy. - Mexico : Asociados Mexicanos, 1981.	204.103
HUBNER GALLO, Jorge I.	Panorama de los derechos humanos. - Santiago de Chile : Andres Bello, 1973.	125.531
	Human rights / Edited by Eugene Kamenka and Alice Erb-Soon Tay. - New York : St. Martin's Press, 1978.	32.217
	Human rights and American diplomacy : 1975-1977 / Editor Judith F. Buncher. - New York, 1977.	32.198
	Human rights and world order / Edited by Abdul Aziz Said. - New York, London : Praeger, 1976.	32.208
	Human rights organizations and periodicals directory : 1979-1980 / Edited by David Christiano. - Berkeley : Heikiejohn Civil Liberties Institute, 1979.	32.221
JOYCE, James Avery	The new politics of human rights. - New York : St. Martin's Press, 1979.	32.216
KHALIFA, Ahmed N.	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica. - New York : Naciones Unidas, 1987.	40.812
KONVITZ, Milton RF.	Conquistas de la libertad. - Mexico : Pax-Mexico, 1967.	22-4-17
LEWANDOWSKI, Enrique Ricardo	Proteção dos direitos humanos na ordem interna e internacional. - Rio de Janeiro : Forense, 1984.	32.196
LIRAN NDOUBRAS, Diego	El detenido en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. - Granada : Universidad de Granada, 1980.	205.330
McDOUGAL, Myres y otros	Human rights and world public order : The basic policies of an International Law of Human Dignity. - New Haven ; London : Yale University Press, 1980.	32.199
MONCONDUIT, Francois	La Commission Européenne des Droits de l'Homme / Préface de P. H. Teitgen. - Leyden : Sijthoff 1965.	10-3-9

NINO, Carlos S.	Ética y derechos humanos : Un ensayo de fundamentación. - Buenos Aires : Paidós, 1984.	205.413
NOVAK, Steven J.	The rights of youth : American colleges and student revolt : 1798-1815. - Cambridge, Mass ; London : Harvard University Press, 1977.	32.214
O. E. A.	Convención Interamericana sobre Extradición : Suscrita en Caracas el 25 de febrero de 1981 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Extradición. - Washington : OEA, 1981. 2 ejemplares	40.703 40.704
O. E. A. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	Diez años de actividades : 1971-1981. - Washington : OEA, 1982. 2 ejemplares	40.695 40.775
O. E. A. CIDH	Informe anual de la CIDH : 1979-1980. - Washington : OEA, 1980.	40.693
O. E. A. CIDH	Informe anual de la CIDH : 1981-1982. - Washington : OEA, 1982.	40.694
O. E. A. CIDH	Informe anual de la CIDH : 1982-1983. - Washington : OEA, 1983.	40.729
O. E. A. CIDH	Informe anual de la CIDH : 1983-1984. - Washington : OEA, 1984.	40.780
O. E. A. CIDH	Informe anual de la CIDH : 1985-1986. - Washington : OEA, 1986.	40.808
O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Argentina. - Washington : OEA, 1980. 3 ejemplares	40.776 40.791 40.806
O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Bolivia. - Washington : OEA, 1981.	40.689
O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Colombia. - Washington : OEA, 1981.	40.688
O. E. A. CIDH	La situación de los derechos humanos en Cuba : 70. informe. - Washington : OEA, 1983.	40.730
O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala. - Washington : OEA, 1981.	40.690
O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala. - Washington : OEA, 1983.	40.731
O. E. A. CIDH	Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Guatemala. - Washington : OEA, 1985.	40.790
O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití. - Washington : OEA, 1979.	40.691
O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en la República de Nicaragua. - Washington : OEA, 1981.	40.692
O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en un sector de la población nicaragüense de origen miskito. - Washington : OEA, 1984.	40.765

O. E. A. CIDH	Informe sobre la situación de los derechos humanos en Suriname. - Washington : OEA, 1983.	40.732
O. E. A. CIDH	Segundo informe sobre la situación de los derechos humanos en Suriname. - Washington : OEA, 1985.	40.789
O. E. A. CIDH	Manual de normas vigentes en materia de derechos humanos : Actualizado a julio de 1980. - Washington : OEA, 1980.	40.687
O. E. A. CIDH	Manual de normas vigentes en materia de derechos humanos en el sistema interamericano : Actualizado a setiembre de 1983. - Washington : OEA, 1983.	40.733
O. E. A. Comité Jurídico Interamericano	Curso (XI) de Derecho Internacional, agosto de 1984. - Washington : OEA, 1985.	40.793
O. E. A. CJI	Curso (XII) de Derecho Internacional, agosto de 1985. - Washington : OEA, 1986	40.813
O. E. A. Corte Interamericana de Derechos Humanos	Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : Años 1981 y 1982. - Washington : OEA, 1982 Dos tomos	40.696
O. E. A. Corte IDH	Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : Año 1983. - Washington : OEA, 1983.	40.734
O. E. A. Corte IDH	Informe anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : Año 1985. - Washington : OEA, 1986.	40.807
O. E. A. Corte IDH	Propuesta de modificación de la Constitución política de Costa Rica relacionada con la naturalización : Opinión consultivo OC-4/84 del 19 de enero de 1984. - San Jose, Costa Rica : OEA, 1984. 2 ejemplares	40.803 40.774
O. E. A. Corte IDH	Serie B : Memorias : Argumentos orales y documentos. - San Jose, Costa Rica : Secretaría de la Corte, 1983.	40.752
ORGAZ, Alfredo	Reflexiones sobre derechos humanos. - Buenos Aires : Abeledo-Perrot, 1961. 3 ejemplares	5-3-28 5-3-29 5-3-30
OSSORIO Y GALLARDO; Angel	Los derechos del hombre, del ciudadano y del estado. - Buenos Aires : Claridad, 1946.	83.043
PADILLA, Miguel M.	Lecciones sobre derechos humanos y garantías. - Buenos Aires : Abeledo-Perrot, 1986. Tomo I 2 ejemplares	206.064 206.133
PADILLA, Norberto	La Convención Americana de Derechos Humanos : Pacto de San José de Costa Rica : Ley 23.054.- Separata de la "Revista del Notariado", No. 795. - Buenos Aires, 1984.	CA 93 8
PAINE, Thomas	Los derechos del hombre / Traducción, prólogo y notas de Roberto Paine. - Buenos Aires : Perrot, 1959. - 4 ejemplares	1-6-6 9-3-6 10-2-6 12-2-12
PECES-BARBA, Gregorio	Derechos fundamentales. - 2a. ed. - Madrid : Guadiana, 1976.	205.886
PRIETO F., Luis B	En el dintel de la constitucionalidad : La Declaración Universal de los Derechos Humanos. - Separata de la "Revista de la Universidad de Zulia" Segunda Epoca, NO. 5. - Maracaibo, 1959.	CA 68 3

10

QUARDI, Ricardo Pedro	Elementos para la interpretación de los pactos internacionales de derechos humanos. Buenos Aires : Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, 1968	125.283
RANELLA, Pablo A.	Los derechos humanos - Buenos Aires : Depalma, 1980	202.379
REPETTO, Roberto	La libertad y la constitución. - Buenos Aires : Abeledo-Perrot, 1971.	82.320
	Revista de la Comisión Internacional de Juristas, No. 36, junio de 1986.	
	Revista IIDH, No. 1 y 2, 1985.	194.861
RIVERO, Juan	Les libertés publiques. - Paris : Presses Universitaires de France, 1981. Tomos I y II	31.889
RUDA, José María	Nuevas tendencias en la protección de derechos humanos : Tesis. - Buenos Aires, UBA, 1970.	218-2-9
ST. LOUIS BAR ASSOCIATION	La libertad constitucional y el derecho. - Mexico : Limuzs-Wiley, 1987.	203.878
SCHEINGOLD, Stuart A.	The politics of rights : lawyers, public policy and political change. - New Haven ; London : Yale University Press, 1974.	32.225
SCHOULTZ, Lars	Human rights and United States policy toward Latin America. Princeton : Princeton University Press, 1981.	32.204
	Supreme Court (The) and human rights / Edited by Burke Marshall. - Washington : Voice of America, 1982. 2 ejemplares	32.223 32.224
	Tribunal Europeo de Derechos Humanos : 25 años de jurisprudencia : 1959-1983. - Madrid : Cortes Generales, s/f.,	205.590
TRIGO, Ciro Félix	Derechos humanos. - La Paz : Universidad Mayor CA 66 10 de San Andrés, 1960.	
UNITED NATIONS	Study on amnesty laws and their role in the safeguard and promotion of human rights. - Geneva: United Nations, Commission on Human Rights, 1985.	
U. B. A. Instituto de Derecho Internacional Público	Primer Seminario sobre derecho internacional humanitario : Buenos Aires, mayo de 1981.- Buenos Aires :EUDEBA, 1982.	204.142

WEIL, Gordon	The European Convention of Human Rights: Background, development and prospects / Preface by Leland M. Goodrich. - Leyden : Sythoff, 1963.	94-4-7
ZAVALA DE GONZALEZ, Matilde M.	Derecho a la intimidad : Análisis del Art. 1071 bis del Código civil a la luz de la doctrina, de la legislación comparada y de la jurisprudencia. - Buenos Aires : Abeledo-Perrot, 1982.	204.875
ALBANESE, Susana	Derechos humanos : Competencia disyuntiva de los órganos de control en las convenciones internacionales : Separata de la revista "La Ley", 1986-E. ps. 843/847.	CA 96 9
- - - -	Carta del Cardenal Miguel Obando y Bravo al "Washington Post". - San Juan (C.R.) : Comisión Permanente de Derechos Humanos de Nicaragua, 1986.	CA 95 14
CHANDRA, Satish (Ed.)	International protection of minorities / Foreward by Nagendra Singh. Delhi : Mittal, 1986.	32.480
GROS ESPIELL, Hector	Estructura y funcionamiento de los órganos que tutelan los derechos humanos en el sistema interamericano : En "Revista IIDH", Vol. 1, No. 1, 1985. San Jose (C.R.) : Instituto Interamericano de Derechos Humanos.	194.681
HOTTELIER, Michel	La Convention europeenne des droits de l'homme dans la jurisprudence du Tribunal federal : Contribution a l'etude des droits fondamentaux / Preface de Giorgio Malinverni. - Lausanne : Payot, 1985.	32.479
MOLTENI, Atilio N.	Derecho de petición del individuo en el ámbito de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas : Tesis. - Buenos Aires : U. B. A., 1984.	252.825
NIETO NAVIA, Rafael	La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos : En "Revista IIDH", Vol. 1, No. 1, 1985. San Jose (C.R.) : Instituto Interamericano de Derechos Humanos.	194.681
ODIO B., Elizabeth	El principio de la no discriminación : El caso de los derechos de la mujer : En "Revista IIDH", Vol. 1, No.1, 1985. - San Jose (C.R.) : Instituto Interamericano de Derechos Humanos.	194.681
PADILLA, Miguel A.	Lecciones sobre derechos humanos y garantías. - Buenos Aires : Abeledo-Perrot, 1986. Tomo I.	206.064
ROHR, Luisa	Algunas reflexiones sobre el problema de los refugiados / Luisa Rohr y Laura Bocasandro : Separata de la revista "La Ley", 1986-C.	CA 91 6

28-8-87.

# D E R E C H O S      H U M A N O S

Cátedra: Dr. JORGE SAENZ

## 1) FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS

### UNIDAD I:

Aspectos históricos: Evolución de las principales ideas humanitarias que dieron lugar a la moderna teoría de los derechos humanos. La tradición judeo-cristiana; el liberalismo; los existencialismos (cristiano y marxista).

Aspecto político: Influencia de las ideas en sistemas políticos históricamente dados. El iluminismo; la democracia formal y la democracia participativa. Relación con los sistemas absolutistas y totalitarios.

### UNIDAD II: Fundamentación de los Derechos Humanos.

Aspecto filosófico: Necesidad y dificultades de la fundamentación filosófica de los derechos humanos. Caracterización de los sujetos activos y pasivos de las violaciones. Caracterización de la naturaleza humana según los aportes de la antropología filosófica, la psicología y la psicología social.

## 2) EVOLUCION HISTORICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

### UNIDAD III:

Primera Categoría: Derechos Civiles y Políticos.

Antecedentes: Carta Magna Inglesa de 1215; Ley de Hábeas Corpus de 1679; Declaración de la Independencia de los Estados Unidos de 1776; Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.

Naturaleza jurídica de los derechos civiles y políticos.

### UNIDAD IV:

Segunda Categoría: Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Antecedentes: Evolución del pensamiento desde mediados del siglo XIX: las ideas socialistas; doctrina social de la Iglesia; el constitucionalismo social. La OIT; la UNESCO.

Naturaleza jurídica de los derechos económicos, sociales y culturales.

### UNIDAD V:

Tercera Categoría: Los Nuevos Derechos Humanos.

Antecedentes: Derecho al desarrollo; a la paz; a un medio ambiente adecuado; patrimonio común de la humanidad.

Naturaleza jurídica de estos derechos.

UNIDAD VI: La participación popular. El Derecho a la Libre Determinación de los pueblos.

Antecedentes.

Particularidades que los definen como derechos humanos autónomos y como condición para la realización de los derechos humanos en general.

3) PROTECCION INTERNA DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIDAD VII:

Garantías individuales. Seguridad de la persona. Art. 18 de la Constitución Nacional.

Garantías referentes a la libertad personal.

Garantías referentes al juzgamiento de las personas. Normas procesales.

Garantías referentes a la intimidad de la vida privada.

Garantías en favor de las personas encarceladas.

Hábeas Corpus. Ley N° 23098. Jurisprudencia.

Recurso de amparo. Antecedentes Ley N° 16986. Jurisprudencia.

Otras normas legales.

4) RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIDAD VIII: Los derechos humanos y la reorganización de la comunidad internacional.

Evolución institucional: Principios de derechos humanos contenidos en la Carta de la ONU; competencia en la materia de la Asamblea General; del ECOSOC; de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión.

Evolución normativa: Carta Internacional de Derechos Humanos: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y su Protocolo facultativo. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

Convenciones específicas en materia de Derechos Humanos: Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación; Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer; Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen del Apartheid.

5) PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIDAD IX: Mecanismos de control de alcance universal.

Resolución 1503 (XLVIII) del ECOSOC y concordantes. Comité de Derechos Humanos de la ONU. Otros mecanismos.

UNIDAD X: Sistemas regionales de protección de los derechos humanos.

Sistema Interamericano: Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Atribuciones y funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en

virtud del Protocolo de Buenos Aires de 1967 y reformas posteriores. La Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Atribuciones y funciones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en virtud del Pacto de San José de Costa Rica.

Otros sistemas regionales: Breve referencia a los sistemas europeos y africanos de protección de los derechos humanos.

6) LA PROTECCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS PERIODOS DE EXCEPCION

UNIDAD XI:

Derecho Interno: Normas constitucionales y legales que regulan el estado de sitio.

Derecho Internacional: Normas de derechos humanos que regulan la legalidad interna e internacional de los estados de excepción (art. 27 de la Convención Americana y art. 4 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos).

Normas de Derecho Internacional Humanitario aplicables durante los estados de excepción: conflictos armados internacionales (Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolo I); conflictos armados internos ( art. 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra y Protocolo II).

  
Jorge A. Sáenz

\*\*\*\*\*

Eduardo A. RUSSO  
María Teresa FLORES  
Susana FRAIDENRAIJ

25

BIBLIOGRAFIA SUGERIDA

- \* ACNUR: "La protección internacional de los refugiados en América Central, Méjico y Panamá. Problemas jurídicos y humanitarios"
- \* ACNUR: "Manual de Procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado"
- \* BIDART CAMPOS Germán: "Manual de Derecho Constitucional Argentino" (EDIAR)
- \* BUERGENTHAL Thomas: "La protección de los derechos humanos en las Américas" (IIDH)
- \* BUBER Martin: "El hombre"
- \* CICR: Convenios de Ginebra de 1949
- \* CICR: Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949
- \* Doctrina Social de la Iglesia
- \* FLORES María Teresa: "Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos. Procedimiento de la Resolución 1503 (XLVIII) del ECOSOC"
- \* FRANKL Viktor: "El hombre en busca de sentido"
- \* FROM Erich: "El concepto del hombre"
- \* FRAIDENRAIJ Susana: "La Protección Internacional de los Refugiados en el Derecho Humanitario y el Derecho de Refugiados"
- \* GROS ESPIELL Héctor: "Estudios sobre Derechos Humanos" (Ed. JURIDICA VENEZOLANA)
- \* GROS ESPIELL Héctor: "La OIT y los Derechos Humanos en América Latina" (EUDEBA)
- \* La Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estudios y Documentos, 1986 (IIDH)
- \* MILL Stuart: "Sobre la libertad"
- \* MONCAYO Guillermo: "Aspectos actuales de la protección internacional de los derechos humanos". Revista Jurídica de Buenos Aires (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales) (ABELED PERROT)
- \* MOUNIER Emmanuel: "El personalismo"
- \* NACIONES UNIDAS: "Derechos Humanos". Recopilación de Instrumentos Internacionales.
- \* NIKKEN Pedro: "La protección internacional de los derechos humanos. Su desarrollo progresivo" (IIDH)
- \* OEA: Manual de Normas vigentes en materia de Derechos Humanos"
- \* PADILLA Miguel M.: "Lecciones sobre Derechos Humanos y Garantías" (ABELED PERROT).

- 25
- \* Revistas Nos. 1 a 5 del IIDH
  - \* SARTRE Jean-Paul: "El existencialismo es un humanismo"
  - \* SWINARSKI Christophe: "Introducción al Derecho Internacional Humanitario"  
(CICR - IIDH)
  - \* UNESCO: "Los fundamentos filosóficos de los derechos humanos"
  - \* VANOSSI Jorge R: "El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social"(EUDEBA)
  - \* VANOSSI Jorge R: "La Constitución Nacional y los Derechos Humanos" (EUDEBA)
  - \* VINUESA Raúl (compilador): "Derechos Humanos. Instrumentos Internacionales"  
(Ed. ZAVALIA)
  - \* ZOVATTO Daniel (compilador): "Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano"  
(IIDH)

27

DERECHOS HUMANOS

I.-Parte filosófica:

La dignidad de la persona humana.- Qué son los derechos humanos.- Para qué sirven.- Los valores.- La democracia.-

Fundamento de los derechos humanos: iusnaturalismo, positivismo.- Explicación conciliadora.-

II.-Parte histórica:

El constitucionalismo clásico: sus expresiones.-El constitucionalismo social.- El constitucionalismo de las sociedades en vías de desarrollo.- El constitucionalismo de las sociedades marxistas.-

El derecho constitucional de la libertad.- La formación de las libertades públicas.-

III.- Parte sociológica:

Los contextos del constitucionalismo clásico y del constitucionalismo social.-Los supuestos o marcos (geográficos, demográficos, culturales, políticos, tecnológicos).-El papel de las valoraciones colectivas.-

IV.- Parte dogmática:

Los derechos humanos en la constitución formal y en la material.- Las declaraciones de derechos.- La relación de alteridad: derecho-obligación.-Las obligaciones frente a los derechos humanos.-La internacionalización de los derechos humanos.-



Germán J. Bidart Campos

DERECHOS HUMANOS  
(Contenidos mínimos)

1.- Fundamentos filosóficos de los derechos humanos.

Se planteará el problema de los derechos humanos como derechos anteriores al estado y que éste se limita a reconocer.- En este sentido se desarrollarán las líneas teista y racionalista del derecho natural.- Se planteará asimismo el tema de los derechos sociales que requieren implementación por parte del estado y las distintas corrientes que fundamentan su carácter de derechos humanos.-

2.- Proceso histórico del reconocimiento de los derechos humanos.-

Será necesario distinguir entre:

- a) El proceso del constitucionalismo en occidente;
- b) El proceso del constitucionalismo argentino.-

Considero que en el proceso de constitucionalismo en occidente será conveniente realizar un corte histórico y comenzar con las revoluciones inglesa, francesa y norteamericana.-

Pasar luego a los hitos históricos del constitucionalismo social.-

Finalmente el proceso de reconocimiento internacional de los derechos humanos.-

3.- Aspectos jurídicos de los derechos humanos.-

- a) Su reconocimiento en el orden jurídico nacional.- La Constitución Nacional.- Breve reseña de algunos contenidos en las constituciones provinciales.-
- b) Declaraciones internacionales suscriptas por nuestro país.-
- c) Tratados internacionales aprobados.- El problema de su operatividad.-

4.- Problemas prácticos que dificultan una efectiva vigencia del sistema de derechos humanos.-

Se planteará el problema de la discriminación por motivos de raza, color, sexo, religión y opiniones políticas.- Igualdad de oportunidades para grupos emergentes.- Concepto de grupos emergentes.-

*bank toland*

CARLOS FLORIA

JUEZ TEDIN 2986

1425 BUENOS AIRES

Buenos Aires, noviembre 10 de 1987

Señora Directora  
del Departamento de Derecho Público  
Dra. Graciela REIRIZ  
Presente

As.: progra.de enseñanza sobre Derechos  
Humanos.

Estimada señora Directora:

En la imposibilidad de asistir a las próximas reuniones de la Comisión sobre el programa de Derechos Humanos que Vd. preside, por cuanto varias sesiones consecutivas coincidieron con viajes para constituir jurados de concursos académicos en universidades del interior, quiero contribuir con una primera opinión sobre el trabajo que la Comisión ha emprendido.

En primer lugar, y con los programas y propuestas a la vista, estimo que el criterio que debería presidir la redacción de lineamientos para programas de la materia, tendría que atender al hecho de que se trata de una materia situada en el primero de los años de la Facultad. Por lo tanto, el programa así situado debe constituir una "introducción" que derive hacia otras materias específicas temas que permitirán una "desagregación" apropiada a los derechos constitucionales, internacionales, etc.

Esto significa, en cuanto a la factura de los programas, que debería seguirse la siguiente secuencia: génesis e historia de los derechos humanos, traducciones jurídicas clásicas y contemporáneas y exposición de las diferentes "tradiciones" (católica, liberal, marxista, protestante, etc.) que plantean la discusión sobre las justificaciones de los derechos humanos -políticos, civiles, pero también económicos, sociales, culturales. En suma, primero los hechos (el descubrimiento progresivo de los derechos humanos), y luego algunas traducciones jurídicas (Constitución Nacional, Cartas internacionales, pero en aspectos fundamentales pues los específicos se remitirán a las materias correspondientes) y las justificaciones filosóficas y antropológicas. Parece obvio que la tarea de exégesis debería ir al final y no al principio, en cuanto es tributaria de conceptos filosóficos más globales que interpretan el mundo de manera diver-

CARLOS FLORIA

JUEZ TEDIN 2985

1425 BUENOS AIRES

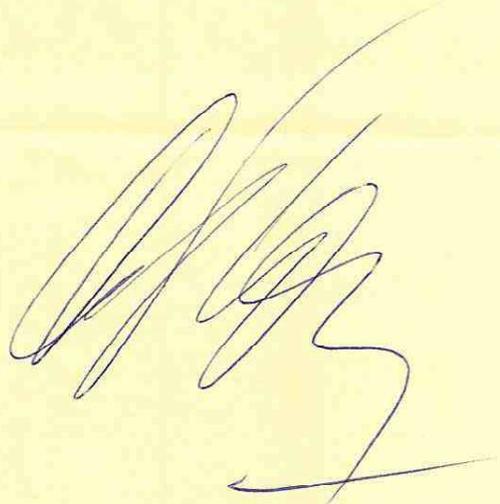
3

sa o cuando menos distinta. Aunque se diga lo mismo, no significa lo mismo. DE allí que me parezca necesario en primer término analizar la historia, y luego la estructura interna de los documentos internacionales y sobre todo americanos, a fin de encontrar el hilo conductor que clarifique las ideas y permita al cabo entender las diferencias entre las concepciones y justificaciones filosóficas.

Dos aspectos finales: uno, relativo a la necesidad de que el programa contenga algún ejemplo de cómo accionar en defensa de derechos humanos. Cómo hacerlo, en fin, operativo. Otra, en cuanto al método del estudio de "casos". Siendo excelente, un programa como el que se está discutiendo, para un cuatrimestre, en un primer año, no debería contener sino uno o dos casos a lo sumo, como ejemplificativos de todo lo demás.

Todo lo expuesto daría lugar a un programa suficiente, nutrido y realista, informativo y a la vez formativo, sin pretender agotarlo todo y dejando a las materias del plan de estudios comprometidas con pasajes del tema general de los derechos humanos, el desarrollo de lo que corresponda.

Cordialmente



## PROGRAMA DE LA MATERIA

### "DERECHOS HUMANOS Y GARANTIAS"

~~CATEDRÁTICO~~ <sup>Dr.</sup> Jaime MALAMUD GOTI; Adjunto (i) Dr. Juan V. CATALDO.

#### I.- INTRODUCCION:

La concepción de los objetivos generales y particulares de la materia, la definición de sus contenidos específicos y bibliografía de apoyo, y el diseño de la metodología de enseñanza y evaluación se han realizado partiendo del concepto de la autonomía de la misma en el universo de la ciencia jurídica y procurando un adecuado equilibrio entre sus fundamentos filosóficos y el análisis de las normas aplicables, los instrumentos prácticos para la defensa de los derechos humanos, y la realidad en que operan. En ese marco, se optó por exponer en forma simultánea y comparativa las normas, doctrina y jurisprudencia nacional (Constitución Nacional y leyes complementarias) e internacional (continental y universal) de cada uno de los principios y derechos que se tratan.

A su vez, los contenidos se han determinado teniendo en cuenta la inserción de la materia en el plan general de estudios de la carrera, y su carácter de materia base en la formación del estudiante -como se desprende de esa ubicación curricular.

Por este motivo es que no se prevé la profundización de conceptos básicos del derecho -sin perjuicio de su exposición gnerica- pues constituyen contenidos específicos de otras materias contemporáneas. No obstante, la experiencia del dictado del curso lleva a aconsejar que es necesario establecer ciertas correlatividades previas para el estudio de nuestra materia; en particular, parece imprescindible la previa aprobación de TEORIA GENERAL DEL DERECHO, y eventualmente TEORIA DEL ESTADO. Así se asegurará una mínima homogeneidad en el nivel de conocimiento de los alumnos, y se evitará desaprovechar horas de clase, de por sí escasas.

Finalmente, debe resaltarse que el programa que sigue respeta los lineamientos básicos previstos en el dictamen del Departamento de DERECHO PUBLICO emitido el 3 de agosto de 1987.

#### II.- OBJETIVOS.

##### A) GENERALES:

1. Conducir al estudiante a la toma de conciencia -en teoría y práctica- de las condiciones básicas de la convivencia social, en la que priman la libertad, la igualdad y el respeto a la

dignidad y derechos de las personas.

2. Despertar el interés por la relación existente entre las cuestiones planteadas en 1. y los sistemas políticos pluralistas.
3. Establecer las relaciones y diferencias entre Etica y Derecho, disolviendo algunas concepciones que no se han visto conciliadas ni en la teoría ni en la práctica (~~jusnaturalismo vs. positivismo, perfeccionismo vs. liberalismo, etc.~~).
4. Brindar al estudiante un cuadro conceptual que le permita, mediante el análisis crítico, observar y destacar las cuestiones más graves que cada materia del Derecho contiene en relación con los derechos humanos.

B) PARTICULARES:

1. Ofrecer una explicación de cómo se plantean los problemas que aparecen reproducidos en todos los ámbitos del derecho: igualdad ante la ley, no discriminación, libertades y derechos individuales y sociales; su consagración legislativa, interpretación doctrinaria y jurisprudencial, y vigencia efectiva.
2. Destacar el grado de evolución que en el ámbito internacional ha tenido el tema, el rol de las Organizaciones Internacionales y la inserción de la República Argentina en ese campo.
3. Realizar un análisis comparativo del derecho positivo argentino (público y privado) con el derecho internacional y extranjero, y estudiar las particularidades de la relación entre el derecho interno y el internacional.
4. Exponer teórica y prácticamente los principios sustanciales y los instrumentos procesales consagrados por las normas nacionales e internacionales en la materia, para coadyuvar al ulterior ejercicio profesional en casos concretos.

III.- CONTENIDOS.

1. Aproximación teórica a los Derechos Humanos (DH). Derecho, derechos subjetivos y DH; conceptos y correlación. Orden jurídico y DH. Límites generales. ~~y reglamentación de los derechos~~
2. Encuadre filosófico de los DH; principales teorías. Etica y Derecho. Los DH como derechos morales; origen, tesis principales. El fundamento de la autonomía y dignidad de las personas.
3. Sistemas políticos y DH. Distintas concepciones políticas acerca de los DH. Los sistemas de autonomía individual, <sup>frente al</sup> perfeccionismo; /paternalismo; y ~~de~~ DH como derechos sociales.
4. Los principios de libertad, igualdad y dignidad. Derechos y li

bertades. Libertades positivas y libertades negativas. Límites conceptuales a las libertades individuales: las terceras personas.

5. Evolución histórica: las llamadas tres generaciones de los DH. Evolución histórica en la República Argentina.
6. Fuentes de los DH. Enunciación, clasificación y caracteres de los DH. Derechos enumerados e implícitos, operativos y programáticos. Los distintos ámbitos de aplicación de los DH; relación entre derecho interno y derecho internacional.
7. Sujetos de los DH: los titulares. Sujetos individuales y sujetos colectivos; el llamado interés difuso.
8. Sujetos de los DH: los obligados. Distintos supuestos. El poder público y el poder privado.
9. Los derechos a la vida, la libertad individual y la integridad física; alcances y límites. Eutanasia, aborto. Esclavitud y servidumbre. Tortura. El derecho a la autolesión.
10. Las garantías judiciales. Principios y normas que las rigen, antes, durante y después del proceso. La justificación moral del castigo.
11. Derechos civiles y libertades públicas. El derecho a la personalidad jurídica. Honra y privacidad. Libertades ambulatoria, de pensamiento, religión, opinión y expresión de las ideas, de información, de educación, de reunión y asociación. Distintos supuestos, alcances y límites.
12. Derechos políticos: concepto y derechos comprendidos; alcances y límites. El derecho de petición y de participación. Sistema político y DH. <sup>Hoy un</sup> ~~El~~ derecho a desobedecer el orden jurídico sobre bases morales? Libertad y autodeterminación de los pueblos.
13. Igualdad y discriminación. Distintos supuestos. Igualdad, uniformidad y privilegio. Los derechos de las minorías. Marginación. La discriminación positiva y la "acción afirmativa" o "positiva".
14. La dignidad del ser humano. Los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a la salud y demás condiciones dignas de vida. El derecho al bienestar. Los derechos de la familia. El derecho al trabajo y derechos afines; la Organización Internacional del Trabajo y los DH.
15. Los derechos de la Tercera Generación: al desarrollo, a la protección del medio ambiente, a la paz. Noción y distintas hipótesis. La cuestión del orden jurídico y económico internacional.
16. Violaciones y no reconocimiento de los DH. Casos. Estados de ex

ff

cepción; suspensión de las garantías. Requisitos y límites: los derechos irreductibles. Tolerancia y autoritarismo; derecho de resistencia a la opresión (remisión). Terrorismo. Terrorismo de Estado.

17. Derechos Humanos y guerra; casos. Derecho Internacional Humanitario; la Cruz Roja Internacional. Refugiados; el ACNUR. Genocidio.
18. Organismos y mecanismos de prevención y control, nacionales e internacionales (a nivel regional y universal). Habeas corpus y acción de amparo. La cuestión de la soberanía y la jurisdicción internacional. El sistema interamericano de investigación y juzgamiento de violaciones a los DH. Partes legitimadas y normas de procedimiento.

#### IV.- METODOLOGIA.

Además de la exposición teórica de los contenidos indica dos, se desarrollará de manera sistemática una actividad práctica, organizada según distintas técnicas de dinámica de grupos (debates, phillips 6'6, aquarium, role playing, etc.), sobre casos reales o ficticios, y análisis crítico de textos normativos y documentales y de fallos jurisprudenciales nacionales e internacionales. También se preven actividades audiovisuales y conferencias sobre puntos es pecíficos.

Se realizará un trabajo de investigación de campo, con guía orientadora y tutoría docente, a cargo de equipos de no más de seis alumnos, con recopilación y exposición grupal de los antecedentes y conclusiones individuales. En la presente etapa, este trabajo, por razones de organización, consiste en el análisis del tratamiento que los medios de comunicación masiva dan en nuestro país a distintos temas vinculados con la materia. Para futuros cur sos se están elaborando guías que permitan realizar investigaciones institucionales sobre distintas problemáticas, con el debido control y tutoría docentes.

#### V.- BIBLIOGRAFIA RECOMENDADA.

Aclaración previa: ante la inexistencia de un texto único que desa rrolle la materia en forma sistemática de acuerdo con los lineamien tos de la cátedra, la enseñanza se centrará en los contenidos expues tos en clase. Por ello, la única bibliografía estrictamente obliga toria es la normativa, que puede cubrirse con la que se indicará en

A) o parcialmente combinando los textos B1, B3 y B4. Se están preparando fichas para el desarrollo de los contenidos del programa.

A) NORMATIVA BASICA.

1. Constitución Nacional.
2. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José).
3. Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
4. Declaración Universal de Derechos Humanos.
5. Recopilaciones:
  - 5.1. Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales. ONU, 1983.
  - 5.2. Manual de normas vigentes en materia de derechos humanos en el sistema americano. OEA, 1985.
  - 5.3. Derechos Humanos: instrumentos internacionales. Compilados por VINUESA, Raúl. Zavalía, BS.AS., 1985 (combina a 5.1. y 5.2.).

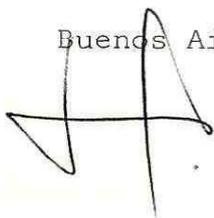
B) TEXTOS BASICOS DE CONSULTA.

1. La Constitución Nacional y los Derechos Humanos. VANOSSEI, Jorge (comentarista). EUDEBA, Bs.As., 1985 (contiene A1, A2 y A4).
2. Etica y Derechos Humanos. NINO, Carlos. Paidós. BS.AS., 1984.
3. La Carta Internacional de Derechos Humanos. RABOSSEI, Eduardo. EUDEBA, BS.AS., 1987 (Contiene A3 y A4).
4. El sistema americano de derechos humanos. CARRIO, Genaro. EUDEBA, Bs.As., 1987 (contiene A2).
5. Derechos Humanos, preguntas y respuestas. LEVITN, Leah. UNESCO, París, 1982.

C. TEXTOS COMPLEMENTARIOS DE CONSULTA.

1. Las dimensiones internacionales de los derechos humanos. VASAK, Karel y otros. UNESCO, París, 1978 (3 vol.).
2. Estudios sobre derechos humanos. GROSS ESPIELL, Héctor. Ed. Jurídica Venezolana, Caracas, 1985.
3. El derecho de ser hombre. Antología. UNESCO, París, 1983.
4. Historia de la tortura y el orden represivo en la Argentina. RODRIGUEZ MOLAS, Ricardo. EUDEBA, Bs. As., 1985 (2 vol.).
5. Crímenes contra la humanidad. RAMELLA, Pablo. Depalma, Bs.As. 1986.

Buenos Aires, noviembre de 1987.



ESTUDIO PADILLA

LUIS FEDERICO KENNY  
ALEJANDRO JORGE PADILLA  
MIGUEL M. PADILLA  
LUIS F. KENNY (H)  
ABOGADOS  
NICANOR MARÍA ALMEYRA  
PROCURADOR

AV. DE MAYO 749 - PISO 3º  
1084 BUENOS AIRES  
34-8135  
30-8127  
34-8935  
TELEX 24061

DERECHOS HUMANOS

I. OBJETIVOS DE SU ENSEÑANZA.

1. Procurar el conocimiento más amplio posible de la temática de los derechos humanos.
2. Propender a que se adquiriera una adecuada motivación de que su respeto y defensa ante cualquier agresión constituyen una ineludible obligación de toda persona.-

II. CONTENIDOS MINIMOS.

1. Fundamentos filosóficos de los derechos humanos.
2. Proceso histórico del reconocimiento y protección de los derechos humanos, incluso en el ámbito internacional.
3. Fuentes de los derechos humanos en el cuadro jurídico nacional: las Constituciones nacional y provinciales y los tratados.
4. Clasificación de los derechos: su jerarquía.
5. La reglamentación de los derechos: sus límites.
6. Operatividad y programaticidad de los derechos.
7. Explicación de los diferentes derechos: concepto y contenido, normas constitucionales, legales y de tratados; doctrina judicial.
8. Los deberes.
9. Principales causas del desconocimiento de los derechos.

21.10.87

-----  
  
DE MIGUEL M. PADILLA  
ABOGADO

CONTENIDOS MINIMOS DE LA ASIGNATURA "DERECHOS HUMANOS"

Cat.: Dr. Roberto J. Vernengo

- I unidad: FUNDAMENTOS DE LOS DERECHOS HUMANOS.
  - 1.1 Fundamentos teorico-filosoficos. Reglas de reconocimiento. Modelos de analisis: iusnaturalista, iuspositivista, otros. Clasificaciones.
  - 1.2 Fundamentaciones filosoficas: fundamentaciones de tipo etico deontologico, teologico, kantianas ("dignidad del hombre"), utilitaristas. Problemas axiologicos: valores reales e ideales.
  - 1.3 Fundamentacion juridica: derechos subjetivos y derechos humanos. Relaciones de validez entre normas internacionales y nacionales. Recepcion. Garantias constitucionales y su relacion con los derechos humanos.
  
- II unidad: ASPECTOS SOCIOLOGICOS.
  - 2.1 Anomia y discriminacion. Marginalidad social y grupos de referencia.
  - 2.2 Prejuicios: tipos y clasificacion. Estereotipos sociales.
  - 2.3 Endogrupo y etnocentrismo.
  - 2.4 Formas sociales y politicas de autoritarismo. La intolerancia.
  
- III unidad: ASPECTOS HISTORICOS.
  - 3.1 El origen historico de los derechos humanos: las declaraciones francesa y norteamericana. La recepcion en el derecho argentino.
  - 3.2 La libertad religiosa. La reforma humanitarista del derecho penal. Las limitaciones del absolutismo politico como ejemplos de desarrollo de derechos humanos explicitos.
  
- IV unidad: ESTUDIO DOGMATICO DE LOS DERECHOS HUMANOS.
  - 4.1 Declaracion universal de los derechos humanos.
  - 4.2 Pacto de San Jose de Costa Rica y su recepcion en el derecho argentino.
  - 4.3 La jurisprudencia argentina: leading cases.
  - 4.4 Sistema de remedios institucionales existentes. Tecnicas de garantias de los derechos humanos.

DERECHOS HUMANOS. ACTIVIDADES DE APRENDIZAJEPrimera Unidad Didáctica.

Objetivos: los ya explicitados en documento anterior.

METODOLOGIA: casos, guías de lectura, reflexión y debate, trabajos grupales y preguntas individuales.

La presente unidad didáctica está concebida en base a casos, el primero de los cuales tiene por finalidad introducir a los alumnos a los problemas que presenta la solución de casos, tanto en la percepción y valoración de los hechos, como en la interpretación y aplicación de la norma (o encuadre de los hechos en una u otra norma), y las diferentes filosofías jurídicas que ello supone.

A continuación se agregan tres casos más, con una serie de preguntas a título de guía de lectura y reflexión, y temario de discusión o debate, trabajo grupal, seguimiento individual, etc. De tales casos, el n° 2 ("E., F.E.") tiene una guía muy detallada, que permita introducir al alumno a un planteamiento sistemático de diversos interrogantes empíricos, axiológicos, interpretativos, trabajando simultáneamente con las normas del derecho interno (en el caso, civil y constitucional) e internacional (el pacto de San José y la convención de Viena). Dicho caso n° 2 puede trabajarse en forma aislada, o comparándolo con otros casos que la propia guía de lectura incorpora (Sejean, Ponzetti de Balbín, Fuller, Vieytes de Fernández), a fin de permitir un tratamiento en diversos niveles de profundidad, según las circunstancias del caso lo indiquen.

El caso n° 3 plantea un supuesto de derecho vigente en otros países, pero hipotético en el nuestro. Su objetivo es que el alumno pueda comparar y controlar las respuestas dadas en el punto anterior, profundizando así su razonamiento sobre los temas analizados, ante supuestos fácticos y normativos diferentes en el caso concreto, pero sin cambiar el resto del orden jurídico.

El caso n° 4 es un acto administrativo que declara o reconoce el "deber de no fumar en público", y puede ser emitido verbalmente por el profesor del curso, transformándose en un caso real y no hipotético; está concebido desde sus propios considerandos como un repaso sistemático de diversas normas de la Convención de San José a la luz de un problema concreto de derecho interno, integrándolas nuevamente con el resto del ordenamiento interno. Tales considerandos plantean un posible encuadre y una posible interpretación, que corresponderá a los alumnos discutir separada y conjuntamente, nuevamente en base a los hechos, valores y normas en juego. Al igual que en el caso anterior, se puede dar un mayor nivel de profundidad al análisis de este caso, comparándolo con los pronunciamientos nacionales ya existentes en materia de tutela del medio ambiente y la salud humana, en materias distintas a la contemplada en el caso n° 4, y con el consumo de otros elementos de diversa naturaleza (bebidas alcohólicas, alimentos nocivos, drogas diversas).

Las guías de debate o reflexión de los casos 2\* a 4\* están preparadas sobre la hipótesis de que serán analizadas por los señores alumnos en grupos de hasta cinco alumnos, y sus conclusiones debatidas en clase, tratando el profesor de orientar mediante preguntas pero no adelantar nunca sus propias conclusiones sobre cada punto. Si en cambio se supone que antes de cerrar cada tema o clase permitirá el contraste de su propia opinión con la dada previamente por los alumnos.

Al cierre del debate el profesor formulará preguntas individuales a los señores alumnos, reformulando o ampliando las preguntas de las guías anexas, a fin de asegurar el adecuado seguimiento de todos al trabajo realizado.

En una posible orientación metodológica, puede indicarse genéricamente a los alumnos que en el análisis futuro de otros casos deberán plantearse interrogantes similares a expuestos en las guías que se acompañan, y distinguir adecuadamente entre:

a) los hechos del caso, incluido el tiempo o momento histórico en que se lo resuelve,

b) las valoraciones sociales de la época, de la persona que opina o resuelve, y del legislador,

c) que entre las valoraciones del legislador debe tener en cuenta las contenidas en la ley 23.054,

d) que debe interpretar armónicamente el orden jurídico como una unidad sistemática, procurando dar un sentido razonable y coherente al conjunto,

e) que la interpretación de las normas, sea de la Convención, otras leyes internas dictadas u omitidas, y la Constitución nacional, es un análisis dinámico y no estático, en el cual no debe ponderarse exclusivamente el texto gramatical de la norma sino su sentido a la luz de los hechos y las valoraciones sociales.

### C A S O N° 1

#### F U L L E R: EL CASO DE LOS EXPLORADORES

##### DE CAVERNAS

Los Sres. alumnos analizarán detalladamente el presente caso a fin de entrenarse en identificar las similitudes y diferencias entre los distintos votos, en lo que hace a los hechos descriptos u omitidos, los juicios de valor, la interpretación del lenguaje y las normas, y en especial las diferentes filosofías jurídicas aplicadas.

C A S O N° 2" E., F. E. "

(LL, 1\*/IX/87, con nota de Barrancos y Vedia)

Guía de debate o reflexión.I.- HECHOS DEL CASO

1.- Describa los hechos del caso. Distinga si variaría la posible apreciación de los hechos si el fallecimiento del causante hubiera ocurrido:

- a) en 1982,  
 b) un día antes de la entrada en  
 vigencia de la nueva ley,  
 c) en la fecha que efectivamente  
 ocurrió.

2.- Compare el elemento temporal con las consideraciones de igual índole realizadas por el Procurador General y la Corte Suprema en el caso Saguir y Dib, 302: 1284, LL 1981-A-397, reproducido en Miller, Gelli y Cayuso, Constitución y poder político, t. I, ps. 68 a 80; ver el cuestionario de ps. 80/81).

II. LA NORMA ANALIZADA DE LA CONVENCION

3.- En las consideraciones del Procurador General de la Nación respecto al artículo 17\* inciso 5\* él consideró dos alternativas de interpretación: a) norma operativa, b) norma programática. ¿Qué distinta alternativa de interpretación tenía?

### III.- JUICIOS DE VALOR EMPLEADOS

- 4.- En el mismo punto anterior, ¿el Procurador General de la Nación hace un juicio de valor expreso respecto de la norma de cuya aplicación o inaplicación trata (art. 17\* inc. 5\*)?
- 5.- En el mismo punto y norma anterior, ¿cuál es el juicio de valor implícito que surge de su análisis del punto?
- 6.- Considerando la unidad del orden jurídico, ¿debió el Procurador General de la Nación haber analizado ese punto en conjunto con el punto siguiente, o pudo razonablemente haberlo resuelto separadamente del modo que lo hizo?
- 7.- Al tratar de la ley de filiación vigente al momento del fallecimiento del causante, ¿el Procurador General de la Nación hace un juicio de valor expreso sobre la misma?
- 8.- ¿El juicio de valor que hace lo presenta como personal o como derivado de normas vigentes?

### IV.- LENGUAJE UTILIZADO

- 9.- Al referirse como parte del juicio de valor que enuncia a la familia legítima, y encuadrar a ésta en la Constitución nacional, está haciendo interpretación dogmática o literal de ésta?
- 10.- El concepto que emplea la Constitución es el de familia legítima?
- 11.- Al referir el Procurador un determinado concepto de familia al texto constitucional, hace con ello un juicio de valor personal? En caso afirmativo, ¿lo fundamenta? En igual caso, ¿se hace cargo del juicio de valor que emerge de la ley 23.054, artículo 17\*, inciso 5\* del tratado aprobado por ella?.
- 12.- ¿Cómo puede fundamentarse y construirse interpretativamente una tesis que sostenga, como lo hace el Procurador, que la Constitución tutela la familia legítima, prescindiendo de la ley 23.054? ¿Qué argumentos en contra de esa tesis pueden esgrimirse?

### V.- JUICIOS DE VALOR CONTENIDOS EN LAS NORMAS

- 13.- ¿Qué normas de las tres leyes mencionadas contienen qué juicios de valor, sobre el fondo de la cuestión, en el caso considerado?
- 14.- En una interpretación armónica de las tres leyes que se mencionan en el dictamen del Procurador, ha prevalecido en el análisis el juicio de valor del legislador o el del Procurador?

## VI.- CRITERIOS DE INTERPRETACION

15.- Compare el razonamiento del presente caso con el de la Corte Suprema en el caso Sejean (Miller, Gelli y Cayuso, obra citada, t. II, ps. 1098 a 1126, y preguntas de ps. 1126 a 1129, y 1136 a 1137 respecto del comentario de Bidart Campos de fs. 1129 a 1136), en los siguientes puntos:

15.1. ¿Qué diferencias y similitudes encuentra Ud. entre la elección por el Procurador del juicio de valor con el cual considera razonable la discriminación o distinción, y el juicio de valor empleado por la Corte Suprema en el caso Sejean para declarar en cambio arbitraria la norma legislativa preexistente?

15.2. ¿Ha sido coherente la Corte en confirmar el pronunciamiento apelado, en el caso E., F.E., y en el caso Sejean? ¿Por que?.

15.3. Los votos de la mayoría en el caso Sejean invocan el precedente de Ponzetti de Balbin, y uno de ellos expresamente la Convención de Costa Rica. En dicho fallo, a su vez, uno de los votos invoca igualmente la Convención. Identifique de qué normas y principios se trata y determine su aplicabilidad o inaplicabilidad al caso.

15.4. Diferencie el concepto de familia empleado en el caso Sejean y en el caso E., F.E..

15.5. La distinción precedente ¿tiene sustento fáctico? ¿axiológico? ¿normativo?

16.- Compare la solución del caso E., F.E. en materia de juicios de valor, en ausencia o contra textos legales tradicionales formalmente vigentes, con lo resuelto por la Corte Suprema en materia de actualización monetaria (Vieytes de Fernández y otros, 295:973, LL 1976-D-241; Miller y otros, op. cit., t. I, ps. 90 a 94, y preguntas de ps. 94 y 95).

16.1. El derecho tutelado en el caso Vieytes de Fernández, se encuentra a) explícitamente, b) implícitamente contemplado en la Convención?

16.2. Existe en la Convención algún matiz cualitativo u axiológico diferente, entre la protección del derecho de propiedad y los demás derechos?

16.3. ¿Y en el instrumento de ratificación?

16.4. ¿Los sujetos titulares de este derecho son los mismos en la Constitución y en la Convención?

16.5. ¿Es justa la distinción que efectúa la Convención?

16.6. ¿Es congruente con otros derechos que ella misma reconoce, por ejemplo el art. 16\*? ¿Por qué?

16.7. ¿Es congruente con el reconocimiento de los derechos de tercera generación? ¿Cuáles? ¿Por qué?

17.- Compare el caso E., F.E., con el caso de los exploradores de cavernas de Fuller, en los siguientes puntos;

17.1. ¿En materia de juicios de valor expresos o implícitos, el pronunciamiento del Procurador y por ende de la Corte se asemeja al voto de Truepenny o al voto de Handy? ¿O se asemeja a algún otro de los votos?

17.2. ¿Y en materia de descripción de los hechos?

17.3. ¿La filosofía jurídica subyacente al voto del Procurador General de la Nación se aproxima a la filosofía jurídica de cuál de los votos en el caso de Fuller?

## VII.- JUSTICIA DE LA SOLUCION DEL CASO

18.- ¿Cuál es su juicio de valor personal sobre la cuestión de hecho fallada en el caso E., F.E.?

19.- ¿Cuál es el juicio de valor que predomina en el conjunto de los cuatro cuerpos normativos mencionados en el fallo (Convención, dos leyes sobre filiación, Constitución nacional), analizados a la luz del tiempo presente y en una interpretación armónica y coherente que salvaguarde la unidad del orden jurídico?

20.- ¿Existía alguna otra alternativa más justa y razonable de resolver el caso, que la elegida por el Procurador y la Corte en el caso?

VIII.- LA INTERPRETACION  
SEGUN LA CONVENCION DE VIENA

21.- ¿Se ajusta a las normas interpretativas del artículo 29\* "in fine" de la convención de Viena sobre derecho de los tratados, la solución integral de a) prescindir del artículo 17\* inc. 5\*, b) aplicar la ley formalmente vigente al tiempo del fallecimiento, declarándola razonable, c) desechar la aplicación de la nueva ley en forma retroactiva o analógica, d) hacer una lectura de la Constitución congruente con la ley b), pero incompatible con las leyes a) y c)? ¿Por qué?

22.- En el mismo caso anterior, la solución se ajusta a la norma del artículo 31\* inciso 1\* de la Convención de Viena? ¿Por qué?

23.- Se modifica la respuesta dada a las preguntas precedentes si además de considerar el artículo 17\* inc. 5\* se tienen en cuenta las demás normas de la ley 23.054 que se mencionan en los siguientes acápites?

IX.- NORMAS DE LA CONVENCION OMITIDAS EN EL ANALISIS  
DEL PROCURADOR Y DE LA CORTE

IX.1.

24.- El Procurador General de la Nación analiza la constitucionalidad de la ley formalmente vigente al momento del fallecimiento, frente a la norma constitucional de la igualdad ante la ley. Además del artículo 17\* inc 5\* de la Convención de Costa Rica, existía en ella alguna otra cláusula cuya aplicación debió necesariamente ponderarse, simultáneamente a la garantía de la igualdad?

25.- ¿Existe un juicio de valor implícito, sea consciente o inconsciente, en la aperccepción de no haber mencionado esa otra cláusula aplicable de la Convención?

¿O existen razones de dogmática jurídica que autorizaban no mencionarla?

En caso afirmativo, ¿cuáles eran?

¿Qué argumentos pueden esbozarse a favor y en contra de la inclusión de dicha cláusula en el análisis del caso?

26.- ¿La cláusula cuya aplicación al caso se omite analizar, es operativa o programática?

27.- El juicio de valor contenido en dicha cláusula, apoya el juicio de valor escogido por el Procurador en su interpretación de la Constitución, o lo debilita?

IX.2. Medidas de derecho interno de otro carácter

28.- ¿Analiza el Procurador General de la Nación, dentro de los medios por los cuales los Estados se comprometen a respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Convención, lo expresado en el artículo 2\* in fine en cuanto a que los Estados adoptarán "las medidas legislativas o de fine en cuanto a que los Estados adoptarán "las medidas legislativas o de otro carácter" que sean necesarias?

29.- ¿Los fallos judiciales constituyen normas jurídicas?

¿Puede decirse que integran el plexo u ordenamiento normativo?

¿Son fuente de derecho en el caso concreto que resuelven?

¿Puede razonablemente decirse que constituyen disposiciones de derecho interno?

30.- En consecuencia de lo anterior, ¿las sentencias judiciales encuadran o no dentro de lo relativo a las medidas de otro carácter que fueren necesarias, que los Estados se han obligado a dictar conforme al artículo 2\* de la Convención?

31.- El cumplimiento por el Poder Judicial del orden jurídico interno incluye la ley 23.054, en lo que ésta tenga de operativa o aplicable en forma directa?

32.- En caso afirmativo, el Poder Judicial está obligado en la esfera de su competencia a aplicar las medidas "de otro carácter que fueren necesarias", para cumplir con su parte del "Deber de adoptar disposiciones de derecho interno"?

33.- En caso negativo, las sentencias del Poder Judicial no pueden ser consideradas "disposiciones de derecho interno"? ¿No integran el plexo normativo? ¿No son fuente de derecho en el caso concreto? ¿No son normas jurídicas? ¿O existen otras razones que puedan explicar mejor cuál es su carácter y por qué no encuadrarían dentro de lo establecido en el artículo 2\*, en el sentido de la pregunta precedente?

34.- Compare: a) el criterio del Procurador desechando la aplicabilidad operativa del artículo 17\* inc. 5\* y del artículo 1\* no mencionado, a la luz de las dos leyes de filiación en juego, con b) lo resuelto por la Corte Suprema en los casos Siri y Kot (Miller y otros, op. cit., ps. 533 a 553, y sus preguntas de ps. 538/540, 553/555).

¿Es coherente el criterio de interpretación?

¿Existen juicios de valor explícitos o implícitos que lleven a soluciones diferentes?

En caso afirmativo, ¿cuáles son?

### IX.3. Derechos del niño

35.- El derecho del niño garantizado por el artículo 19\* de la Convención, unido al principio de no discriminación del artículo 1\*, aporta elementos valorativos adicionales a los contenidos en el artículo 17\* inciso 5\*? ¿Hay otras normas o principios de la Convención cuyo análisis se haya omitido en su aplicación al caso?

36.- ¿Analiza el dictamen del Procurador la incidencia de este derecho en el caso? ¿Correspondía que lo hiciera? ¿Por qué?

C A S O N° 3EL CASO DEL MAYORAZGO

37.- Suponga que en nuestro país se dicta hoy en día una ley estableciendo el sistema del mayorazgo, o sea que la herencia pase al primer hijo varón, y que dicha ley derogue expresamente las dos leyes tenidas en cuenta por el dictamen del Procurador en el caso E., F.E., y analice las siguientes cuestiones:

37.1. ¿Tendría sustento fáctico dicha distinción entre el primer hijo varón y los demás hijos?

37.2. ¿Tendría sustento axiológico dicha distinción, a la luz del artículo 17\* inc. 5\* de la Convención?

37.3. ¿Dicho sustento axiológico disminuye o incrementa haciendo jugar también el artículo 1\* de la Convención?

37.4. ¿Dicho sustento axiológico disminuye o aumenta haciendo jugar igualmente el artículo 19\* de la Convención?

37.5. Incorporando a los hechos del presente caso la consideración explícita de que la decisión legislativa y el pronunciamiento jurisdiccional se adoptan en 1987, la época de resolver la cuestión disminuye o aumenta el sustento axiológico de la ley?

37.6. ¿Cómo resolvería Ud. el presente caso hipotético?

37.7. ¿Su decisión del presente caso hipotético es compatible con la solución del Procurador y la Corte en el caso E., F.E.?

C A S O N° 4EL CASO DEL DEBER  
DE NO FUMAR EN PUBLICO

VISTO:

La clase del día de la fecha a cargo del suscripto en el presente curso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires,

Y CONSIDERANDO:

1\*) Que no existe discrepancia alguna en el campo de la medicina sobre el efecto nocivo que el humo del cigarrillo tiene sobre la salud humana, tanto del que lo fuma como de aquellos que respiran el aire contaminado por otros fumadores;

2\*) Que no existe hasta el presente norma expresa, de carácter legislativo o reglamentario, que prohíba específicamente fumar en público;

3\*) Que, en consecuencia, podría prima facie sostenerse que dicha acción cae dentro de las acciones privadas de los hombres (artículo 19° de la Constitución nacional);

4\*) Que, sin embargo, existe en la Convención de Costa Rica aprobada por ley 23.054 un derecho específico a la vida (art. 4°) y a la integridad física (art. 5° inciso 1°), que puede considerarse razonablemente comprensivo de un derecho a no sufrir lesiones arbitrarias a la salud personal (argumento del artículo 4° inciso 1° in fine);

5\*) Que, así como el trabajo forzoso como condena penal no debe afectar la capacidad física del recluso (art. 6° inc. 2° in fine), a fortiori y con mayor razón aún no puede disminuirse la capacidad física de las personas inocentes, no mediando siquiera condena penal a trabajos forzados en su contra;

6\*) Que cabe del mismo modo tener presente el derecho a la libertad y a la seguridad personales (art. 7° inc. 1°), el cual puede razonablemente ser interpretado en el sentido del derecho a no sufrir menoscabos arbitrarios a dicha seguridad o libertad (argumento del inc. 3° del mismo artículo 7°);

7\*) Que el reconocimiento del derecho a la dignidad humana, tutelado por el artículo 11\* inciso 1\*, puede igualmente entenderse en el sentido que ampara el derecho de los no fumadores a que se respete su salud no ejerciendo sin su consentimiento menoscabos arbitrarios a ella; por extensión, que importa un tratamiento no acorde ni respetuoso a su condición de personalidad jurídica (art. ), que hasta importa en último análisis desconocerle su condición de sujeto de derecho y asimilarlo a un ser inanimado;

8\*) Que, por ello, la libertad del fumador se transformaría en una ausencia de libertad correlativa del fumador pasivo, por tanto en un sometimiento coactivo que transformaría en autoridad ilimitada, en especial, la alegada libertad del fumador;

9\*) Que, si bien en materia diversa, el artículo 16\* inciso 2\* hace referencia a la salud pública y a los derechos de los demás, como posibles limitaciones al derecho allí mencionado, lo que si bien no directamente aplicable al caso, establece al menos un juicio de valor que cabe tener en cuenta en la interpretación del orden jurídico;

10\*) Que el derecho a no sufrir lesiones arbitrarias a la salud puede también construirse interpretativamente en nuestra Constitución nacional, y en todo caso en modo alguno resulta contrapuesto a norma alguna de la misma;

11\*) Que, por lo tanto, si bien el derecho de fumar en privado no resulta prima facie restringido por las normas y principios precedentemente expuestos, no ocurre lo mismo con el acto de fumar en público;

12\*) Que fumar en público supone lesionar arbitrariamente la salud de los demás, y por ende resulta violatorio a las normas indicadas y no se encuentra amparado por la facultad genérica que reconoce el artículo 19\* de la Constitución nacional; que ésta, por lo demás, enfatiza la libertad de las acciones privadas y aun así solo en tanto y en cuanto no afecten la salud pública;

13\*) Que por ello, antes bien y a la inversa, sólo en virtud de ley expresa que tuviera razonable sustento fáctico podría obligarse a los individuos a sufrir lesiones a su salud personal por el ejercicio, por terceras personas, del acto de fumar en el mismo ámbito que ellas respiran;

14\*) Que no existiendo norma alguna de esa naturaleza, cabe entonces concluir que no existe el derecho de fumar en público sino antes bien y al contrario el deber jurídico de no hacerlo;

15\*) Que dicha prohibición o deber tiene sustento en las normas referidas al derecho a la vida e integridad personal y a la salud, de rango internacional e interno por la ley 23.054, e igualmente en la propia Constitución nacional, sin perjuicio de otras disposiciones ya mencionadas;

16\*) Que una interpretación dinámica de la Constitución tutela igualmente el medio ambiente en que vivimos, previniendo contra una de las causas de su creciente contaminación, lo cual parte de la doctrina al menos considera también posible aplicación directa razonable del "normativismo supranacional" de la Convención, aún sin norma legislativa o administrativa expresa que prohíba la actividad nociva para la salud y el medio ambiente (Pigretti y Bellorio, Derecho ambiental, EDUCA, Buenos Aires, 1985, ps. 14 y 15);

17\*) Que también cabe merituar, a diferencia de otros casos de actividades industriales nocivas para el medio ambiente y la salud primigeniamente consideradas lícitas, que la interpretación de la ilicitud del hecho de fumar en público no lesiona el derecho de propiedad de los fumadores ni les priva del ejercicio para el futuro del derecho de ejercer comercio o industria, ni supone el cercenamiento respecto de ellos de una empresa en marcha, lo cual excluye el eventual planteo de si tendrían o no derecho a una indemnización por el cese de su actividad hoy considerada antijurídica en el aspecto indicado;

18\*) Que, no obstante ello y a mayor abundamiento, conviene recordar que ya existen en el país precedentes de actividades previamente consideradas "lícitas" que han sido consideradas antijurídicas ex nunc por el juez (caso de Ensenada), por lo cual menores dificultades de índole jurídica puede presentar la conclusión de que determinadas personas se abstengan, sin daño económico alguno para ellas y al contrario hasta con beneficio para su propia salud y economía, de realizar conductas perjudiciales para el medio ambiente y la salud ajena;

19\*) Que algunos alumnos del presente curso, que constituyen una minoría, han expresado en algunas ocasiones su deseo de fumar en clase;

20\*) Que la solución a que se arriba "ut supra" no es persecutoria respecto de la minoría de fumadores que solicitan fumar en público, ni resulta en su discriminación arbitraria, pues no puede interpretarse el orden jurídico como confiriendo a nadie el derecho a perjudicar la salud de terceras personas ajenas a sus actos;

21\*) Que, por lo tanto, la solución mencionada tampoco transgrede el artículo 1\* de la Convención de Costa Rica, ni contiene una discriminación inversa.

22\*) Que de igual modo no podría el fumador invocar un supuesto "derecho" a fumar en público, lesionando la salud ajena, atento el principio de que "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común", como determina el artículo 32\* inciso 2\* de la Convención; en otras palabras, a lo sumo tendrá el derecho a fumar en privado, al amparo del principio de la privacidad (art. 11\* inciso 2\*) y de las acciones privadas de los hombres (art. 19\* de la Constitución Nacional).

23\*) Que, sin perjuicio de lo todo expuesto, el suscripto, en su carácter de profesor a cargo de la presente clase, debe ponderar cuáles son sus deberes y atribuciones en cuanto autoridad administrativa frente al caso bajo análisis;

24\*) Que en su calidad de funcionario tiene el deber de respetar y hacer respetar el derecho a la salud, a lo cual no obsta la inexistencia de norma legal estableciendo la prohibición de fumar, pues la ausencia de ley no excluye la vigencia del artículo 2\* de la Convención, en cuanto hace obligación de los Estados adoptar las medidas legislativas "o de otro carácter" que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades, lo que incluye tanto normas jurisdiccionales como administrativas;

25\*) Que no sería razonable requerir el dictado de una ley del Congreso para resolver lo que no es sino un simple problema o caso de interpretación, que por lo demás carece de complejidad jurídica alguna, aunque altere costumbres muy arraigadas en algunos sectores de la población;

26\*) Que no vulnera, en la especie, el derecho de un pueblo a mantener sus tradiciones y costumbres, tales como nacionalidad (art. 20\*), lengua nativa (art. 8\* inciso 2\* apartado a), religión o creencia (art. 12\*), nombre (art. 18\*), ya que el hábito de fumar no es un aspecto del folk-lore, como puede serlo en algunas tribus norteamericanas ni constituye parte de un rito o conjunto de creencias el hacerlo en detrimento de los demás, ni lo es de pueblo o grupo social cultural alguno en particular, pues se trata de un hábito tan universal como el consumo de bebidas alcohólica, café, y otras sustancias análogas por su leve potencial adictivo, que satisface gustos o necesidades personales pero no constituye verdaderamente una tradición comunitaria;

27\*) Que no se trata en la especie de una limitación a los derechos ni a la libertad de los individuos, pues como se ha visto nadie tiene el derecho de perjudicar la salud de los demás fumando en público sino que antes bien y al contrario tiene el deber jurídico de no hacerlo;

28\*) Que de manera incidental puede ser ilustrativo comparar el problema en análisis a) con el tema del consumo individual de alcohol, permitido salvo en cuanto el exceso de su ingesta inhabilita legalmente el ejercicio de algunas actividades (verbigracia, conducir), b) con el consumo excesivo de alimentos de alto nivel de colesterol, perjudicial a la salud pero no limitado por norma alguna, c) el consumo de drogas, discriminando penalmente en cuanto conducta privada, etc.; pues en todos estos casos y no obstante su manifiesta diversidad, el factor común y la línea divisoria de conducta lo constituye siempre la existencia o no de trascendencia de la conducta individual y privada al ámbito compartido de la vida en sociedad; ya que, en todos estos casos no aparece tutelado el derecho de obligar a los demás seres humanos a ser sujetos pasivos involuntarios de la ingesta de bebidas, drogas o alimentos nocivos, y no puede tampoco, por ende, aceptarse en el presente una supuesta obligación de ser sujetos pasivos involuntarios de la introducción compulsiva de agentes nocivos en sus vías respiratorias, ni puede reconocerse a nadie la potestad unilateral de imponérsela coactivamente sin sustento normativo expreso y razonable, con sustento fáctico suficiente, nada de lo cual ocurre en la especie;

29\*) Que tratándose entonces, a la inversa, de la tutela de la salud individual y pública amenazada por conductas violatorias y atentatorias contra ellas, debe la autoridad administrativa, al igual que el Poder Judicial en su caso, adoptar las medidas "de otro carácter" (art. 2\* in fine) que en el marco de su competencia sean conducentes a asegurar el respeto efectivo de los derechos tutelados en la Convención y en la Constitución;

30\*) Que no parece razonable ni necesario, ni satisfaría los criterios interpretativos de los artículos 27\* y 31\* inciso 1\* de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, indicar que los eventuales lesionados deben necesariamente recurrir a los tribunales judiciales en procura de la defensa de sus derechos, pues ni aún la vía del recurso "sencillo y rápido" u "otro recurso efectivo" previsto en el artículo 25\* inc. 1\*, satisfaría el criterio rector del artículo 8\* inc. 1\*, de una decisión "dentro de un plazo razonable";

31\*) Que, en efecto, tratándose de una lesión directa e inmediata, operativa perjudicial y definitiva e instantáneamente sobre la salud humana, sólo resguarda adecuadamente dicha salud un mecanismo de tutela del derecho afectado que evite la consumación del daño a la salud;

32\*) Que, por lo tanto, cabe no sólo dentro de la competencia del suscripto, sino también dentro de sus obligaciones como funcionario público de hacer respetar las leyes del país, establecer lo conducente a que no se produzcan bajo su connivencia, complacencia o simple omisión, lesiones arbitrarias a la salud de los alumnos que asisten a clase;

33\*) Que, por ello, corresponde declarar en forma expresa y en tutela de la salud de la totalidad de los asistentes, incluidos aquellos que fumen en su vida privada, la existencia de la prohibición razonablemente implícita en las normas mencionadas, de fumar en público;

34\*) Que lo expuesto no importa en la especie, por ende, declarar en sede administrativa la inconstitucionalidad de una norma legislativa expresa, lo que le estaría vedado a la administración y corresponde al ámbito judicial exclusivamente (C.S., San Martín de Tabacal, 269:243, y opiniones contrarias citados en Miller, Gelli, Cayuso, t. I, ps. 59 a 65), ya que no existe norma legal alguna tutelando expresamente la mentada actividad lesiva a los principios de la Convención y la Constitución Nacional.

Por ello y en virtud de las obligaciones que le impone el artículo 2\* del Tratado de Costa Rica,

EL PROFESOR A CARGO DE LA PRESENTE CLASE

R E S U E L V E :

ARTICULO 1\*.- Infórmase a los señores alumnos de la prohibición de fumar en clase, como aplicación razonada de los derechos tutelados por los artículos 4\* inciso 1\*, 5\* inciso 1\*, 6\* inciso 2\* in fine, 7\* incisos 1\* y 3\*, 11\* inciso 1\*, conforme a las restricciones valorativamente contempladas en el artículo 16\* inciso 2\*, 4\* inciso 1\* in fine, 6\* inciso 2\* in fine, 7\* inciso 3\*, y demás disposiciones de la Convención de Costa Rica aprobada como derecho internacional e interno por la ley 23.054 y demás disposiciones congruentes, que pueden considerarse razonablemente incluidas en las garantías nominadas e innominadas de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2\*.- De forma.

Fdo:

Profesor a cargo

Guía de reflexión;

- 1.- ¿Ha ponderado el acto todas las normas y principios de la Convención, u omite algunos?
- 2.- ¿Cuál es el grado de interés actual del caso?
- 3.- En los siguientes casos ya vistos, a) ¿cuál es el grado de interés actual de la solución concreta del caso y b) de su razonamiento, metodología, filosofía jurídica? ¿Qué relaciones, similitudes y diferencias metodológicas o de filosofía jurídica pueden establecerse entre ellos?

E., F.E.SejeanPonzetti de BalbínFullerVieytes de Fernández

- 4.- ¿Es justa la solución del caso del fumador?
- 5.- ¿Lo sería si se tratara de bebidas alcohólicas? ¿Alimentos nocivos? ¿Drogas diversas?
- 6.- ¿Fuerza las normas que invoca, u otras, o se ajusta a su texto y a su espíritu?
- 7.- ¿Tiene sustento fáctico suficiente?
- 8.- ¿Es desproporcionada o arbitraria?
- 9.- ¿Excede las facultades del funcionario o de la administración?
- 10.- ¿Cambiaría la solución si hubiera alguna ley expresa tutelando la actividad? ¿Cuál sería la obligación del funcionario en ese caso?
- 11.- ¿Es discriminatorio en sentido jurídico, sea de manera directa o inversa, contra el fumador?
- 12.- ¿Quid en los demás casos contemplados en la pregunta 5?
- 13.- ¿Agravia la honra y dignidad humanas en sus considerando al efectuar una comparación con bebidas, alimentos y drogas?
- 14.- ¿Agravia la honra y reputación de los fumadores?
- 15.- ¿Tutela el medio ambiente?
- 16.- ¿En qué se diferencia esta solución del caso de fábricas que producen desechos químicos nocivos a la salud (Río Tercero)?
- 17.- ¿Podría llegarse en el caso del deber de no fumar en público a la misma solución sin invocar la Convención?

18.- ¿La Convención a) facilita, b) dificulta, c) es neutra, para arribar a la decisión del caso?

19.- ¿Y en el caso de fábricas que producen desechos químicos como los mentados en el punto 12\*?

20.- Establezca un orden de importancia de los argumentos invocados en el caso.

21.- Determine si ese orden cambia en otros casos de tutela de la salud y el medio ambiente. Diferencie los eventuales "derechos afectados" por la prohibición.

22.- ¿La decisión tutela parcial o totalmente la salud del fumador? ¿Lo hace en contra de su voluntad?

23.- ¿Es razonable semejante invasión sobre su conducta personal? ¿Puede la administración, en el caso, sin ley expresa que la faculte a ello, imponer a los ciudadanos una prohibición de obrar?

24.- ¿Se relaciona el derecho a fumar a) con el derecho a la vida del fumador, b) la "obligación de vivir", c) el "derecho a morir"? ¿Los vincula expresa o implícitamente el caso? ¿Por qué? ¿Debiera haberlo hecho de algún modo distinto? ¿Cuál?

25.- ¿Están previstos expresamente esos derechos y obligaciones en la Convención? ¿Puede derivárselos razonablemente de ella? En caso afirmativo, ¿a partir de qué normas? ¿Cómo se lo podría argumentar, en pro y en contra?

26.- ¿Tiene importancia el considerando 33\*) o es puramente superfluo? Analice las preguntas de Miller, Gelli y Cayuso, op. cit., t. I, ps. 65 a 67, a la luz del artículo 2\* de la Convención.

27.- Projete un acto para que el Profesor Titular o el Decano revoque el acto del profesor a cargo de la clase, refutando todos y cada uno de los considerandos de éste.

28.- El presente caso ¿tiene exclusivo interés metodológico por el análisis jurídico de los alumnos en el proceso de aprendizaje, o tiene también interés práctico que exceda el adquirir un método de razonamiento? En caso afirmativo, ¿cuál?

29.- Identifique en la realidad local, preferiblemente en supuestos que conozca de manera personal, directa y actual, otros supuestos de daños a la salud y contaminación ambiental. Determine sus diferencias con el presente caso. Projete la solución del mismo en las siguientes hipótesis: a) Ud. es un ciudadano común; b) Ud. es el funcionario administrativo competente; c) Ud. es el Juez a cuyos estrados llega el problema; d) Ud. es legislador.

CARLOS FLORIA

JUEZ TEDIN 2985

1425 BUENOS AIRES

Buenos Aires, diciembre 16 de 1987

Señora Directora del  
Departamento de Derecho Público  
Dra. Graciela REIRIZ  
Presente

De mi estima:

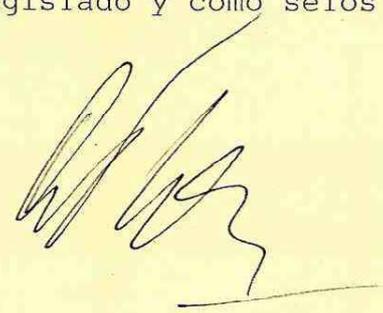
Ref.: informe sobre la materia "Derechos Humanos!"

Cumplo en hacerle llegar mi opinión como miembro de la comisión designada para informar sobre el tema de referencia.

En primer lugar, y en mérito a la brevedad, me remito a la opinión escrita que presentara a la Comisión sobre los criterios mínimos y la secuencia pedagógica recomendable para la materia Derechos Humanos. En este sentido, el "proyecto" presentado no refleja mi opinión, lo que le ruego se tenga en cuenta.

En segundo lugar, sigo pensando en que la materia debe ser orientada por ciertos "objetivos" fundamentales, de tal modo que los contenidos sean propuestos por las cátedras en orden a su libertad académica. El segundo proyecto insinuado por Vd., y los doctores Vernengo y Colausti se acerca algo más a mi parecer, aunque insisto en que la secuencia no es la que estimo correcta: entre otras cosas, no advierto que sea conveniente comenzar por "fundamentaciones teóricas" sino el conocimiento previo de la historia del concepto y de las "tradiciones filosóficas y éticas" que concurrieron, junto con las religiosas a su conformación. Qué son, al cabo, los derechos humanos; en nombre de qué se los defiende, se ha legislado y cómo selos protege, es el resumen de la cuestión.

Cordialmente



ESTUDIO PADILLA

LUIS FEDERICO KENNY  
ALEJANDRO JORGE PADILLA  
MIGUEL M. PADILLA  
LUIS F. KENNY (H)  
ABOGADOS  
NICANOR MARÍA ALMEYRA  
PROCURADOR

58  
AV. DE MAYO 749 - PISO 3º  
1084 BUENOS AIRES  
34-8135  
30-8127  
34-8935  
TELEX 24061

Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1987.

Sra. Directora del  
Departamento de Derecho Público  
Dra. Graciela M. Reiriz  
S\_\_\_\_\_L\_\_\_\_\_D

De mi consideración:-

He tomado conocimiento del proyecto de informe que la Comisión de Reestructuración de la Enseñanza de Derechos Humanos ha elaborado con la finalidad de elevarlo al Señor Decano.

Considero que constituye un trabajo prolijo y completo, por lo cual adhiero en general a sus conclusiones y propuestas.

Debo, sin embargo, marcar mi discrepancia sobre dos puntos de este proyecto:

a) - Aún cuando es exacto que el estudio específico de los derechos subjetivos constitucionalmente reconocidos corresponde a la asignatura "Elementos de Derecho Constitucional", estimo que no debe ser omitido en "Derechos Humanos", para limitarse solamente a la base normativa representada por el Pacto de San José de Costa Rica.

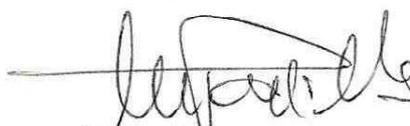
En mi opinión, es necesario el análisis paralelo de ambos textos, Constitución y Pacto, para brindar a los alumnos un panorama completo dentro de un mismo curso.

b) - Tampoco coincido con el orden propuesto para la exposición de las cuatro unidades temáticas mencionadas en el punto 6 del proyecto.

A mi juicio, el orden a seguir debe iniciarse por la fundamentación filosófica y proseguir con los aspectos históricos, el estudio dogmático de los derechos y concluir con sus aspectos sociológicos.

Mucho le agradeceré que copia de esta nota acompañe al informe que, reitero, suscribo plenamente en todo lo demás.

La saludo muy atentamente,

  
Miguel M. Padilla.

Dr. Agustín Gordillo  
Abogado

1

Buenos Aires, 18 de diciembre  
de 1987.

Sra.  
Directora  
del Departamento de Derecho Público  
Dra. María Graciela Reiriz  
Su Despacho

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en relación al dictamen producido por la mayoría de la Comisión de Reestructuración de la Enseñanza de Derechos Humanos, a fin de manifestar que coincido con los contenidos mínimos contenidos en el punto IV del apartado 7, denominado "Estudio dogmático de los Derechos Humanos", que considero que pueden constituir la base de contenidos mínimos comunes.

Los aspectos anteriores (I, II y III del referido punto 7, o sea fundamentos, aspectos sociológicos, aspectos históricos) entiendo que no debieran ser tratados con independencia del análisis jurídico de los derechos humanos, que entiendo debiera ser el objeto de esta disciplina. En tal sentido, metodológicamente estimo que su estudio debe hacerse a propósito del análisis de situaciones concretas en las cuales no esté ajeno el estudio de las normas jurídicas, por tratarse de una materia de la carrera de derecho.

AAA

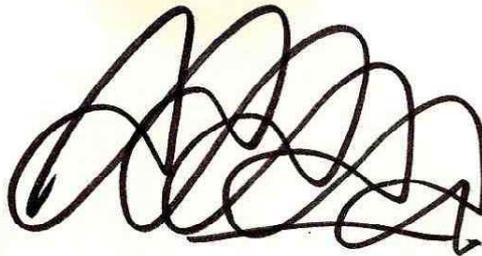
60

*Dr. Agustín Gordillo*  
*Abogado*

2

Ello, sin perjuicio que a mi modo de ver los contenidos que efectivamente se dicten resultarán de las actividades concretas de aprendizaje que se programen, y no a la inversa. Para ejemplificación del criterio que propongo, acompaño uno de los documentos que trabajo que en su momento presenté a la Comisión, con una propuesta de actividades de aprendizaje para una primera unidad didáctica.

Sin otro particular, saludo a la Sra. Directora con mi más atenta y distinguida consideración.



COMISION DE ENSEÑANZA:

Despacho:

Ref. Exp.:

H. CONSEJO DIRECTIVO:

Vuestra Comisión de Enseñanza, analizadas las actuaciones de referencia y por las razones que expresará el miembro informante, Dr. Eduardo Russo, aconseja aprobar el contenido mínimo de la asignatura Derechos Bleumans y Garantías propuesto por la Comisión de Reestructuración de la Enseñanza de "Derechos Bleumans" (fs 10 y sgts).

Russo  
Russo

Le Pera  
Le Pera

Cluzki  
Cluzki

F. Bulgini  
F. Bulgini

Javier Petronio  
JAVIER PETRONIO

Ap

Sala de la Comisión, 17 de octubre de 1988